¿Sumak Kawsay?

Los derechos humanos al agua y al trabajo
en la provincia de Orellana.

Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos
INREDH

¿Sumak Kawsay?

Los derechos humanos al agua y al trabajo en la provincia de Orellana.

Quito, diciembre de 2011

¿Sumak Kawsay?
Los derechos humanos al agua y al trabajo en la provincia de Orellana.

Serie Investigación # 24

Editor: David Cordero Heredia
Presidente INREDH
Autores: Mélida Pumalpa Iza
David Cordero Heredia
Equipo de investigación: Andrea Cuji Mancilla
Roberto Navas Sánchez
Luis Ángel Saavedra Mendoza
Verónica Yuquilema Yupanqui
Corrección de textos: Ana María Acosta

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
Av. 10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Piso 1 - Quito, Ecuador
(Frente a la parada El Florón, del Trolebus sur - norte)
Telefax: 593 2 2446970
Correo: info@inredh.org
Web: www.inredh.org

ISBN: 978-9978-980-42-2
Derechos de autor: 038397
Primera edición: Diciembre de 2011
Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH
Fotografías: Red de Líderes Ángel Shingre
INREDH
Impresión: Imprenta Cotopaxi

La presente investigación fue realizada por INREDH, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de los tejidos sociales para el ejercicio y defensa de los derechos humanos y la gestión ambiental sostenible en el marco de las industrias de Perú y Ecuador", con la participación de la Red de Líderes Populares Ángel Shingre, coordinado por la Asociación Catalana de Ingeniería Sin Fronteras en Ecuador, y gracias al apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo, el Ayuntamiento de Barcelona y la Asociación Catalana de Ingeniería Sin Fronteras.

Las opiniones de este libro son de exclusiva responsabilidad de INREDH y no representan necesariamente el pensamiento de las instituciones colaboradoras y financiadoras que lo han apoyado.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

ÍNDICE

Presentación **11**

Metodología **13**

CAPÍTULO I
Afectación de los derechos del Sumak Kawsay o Buen Vivir en la provincia de Orellana por la explotación petrolera **17**

1. El Sumak Kawsay o Buen Vivir en la Constitución ecuatoriana 19

2. El Sumak Kawsay en la provincia de Orellana y la Explotación petrolera 34

3. El establecimiento de las responsabilidades del Estado para garantizar el Sumak kawsay 45
   3.1. Las obligaciones del Estado 45
   3.2. En camino a la exigibilidad del Sumak Kawsay 52

4. Conclusiones 55

CAPÍTULO II
El derecho al agua en la provincia de Orellana **59**

1. El derecho humano al agua 61
   1.1. El agua como derecho humano 62
   1.2. Contenido del derecho 74
   1.3. Obligaciones del Estado 79
   1.4. Conclusión 86

2. Estado de cumplimiento del derecho al agua en la provincia de Orellana 87

CAPÍTULO III
El derecho al trabajo como parte del Sumak Kawsay en la provincia de Orellana 95

1. El derecho al trabajo como parte esencial del Sumak Kawsay 97

2. El derecho al trabajo como parte de la vida digna y el Sumak Kawsay 99

3. Obligaciones del Estado para el ejercicio del Derecho Al trabajo 103
   3.1. Obligaciones del Estado y el derecho al trabajo 106
   3.2. El contenido mínimo del derecho al trabajo 109

4. Los convenios de compensación y ofrecimiento de las oportunidades laborales en la provincia de Orellana 110

5. Conclusión 120

CAPÍTULO IV
Conclusiones y recomendaciones 123

1. Conclusiones 125
2. Recomendaciones 129

BIBLIOGRAFÍA 131

Presentación

La Constitución de Ecuador de 2008 recogió los aportes jurídicos, los debates políticos, pero sobre todo, los anhelos de la población de un país más justo que priorice al ser humano sobre los intereses económicos, respetuoso de la diversidad, de la naturaleza y de las nacionalidades que lo integran. Los derechos humanos reconocidos en ella no sólo fueron ampliados, sino que se los lleno de contenido con un régimen del buen vivir, los derechos de la naturaleza y la plurinacionalidad. Por esto su real aplicación no depende solamente de los mecanismos judiciales, legislativos y de políticas públicas tradicionales de la Teoría de los Derechos Humanos, depende primordialmente del modelo de desarrollo por el cual va a optar el Estado. La Constitución de Ecuador 2008 simplemente es inaplicable en el contexto de un modelo productivo basado en la extracción de recursos naturales.

Para afrontar el reto que constituye este nuevo modelo de Estado, la sociedad entera se ha avocado a interpretar y exigir el cumplimiento de la Carta Magna. Mientras el discurso oficial sostiene que el Buen Vivir o Sumak Kawsay (entendido como un conjunto de servicios sociales) requiere una importante inversión económica que debe ser sostenida por la minería y la extracción de petróleo; surgen otros discursos que sostienen que el Buen Vivir va más allá de lo que se recibe del Estado, incluye primordialmente lo que se puede mantener, la calidad del agua, del aire, la naturaleza, la cultura y los saberes ancestrales.

Este trabajo se adscribe en el segundo grupo. Su autora, Mélida Pumalpa, se pregunta lo que ha pasado desde la positivación de los derechos del Sumak Kawsay en la Constitución de 2008 en una de las

zonas más afectadas por los conflictos económico-socio-ambientales, la provincia de Orellana. Con este fin escoge dos derechos, el derecho al trabajo y el derecho al agua. El primero se relaciona con la eterna promesa de que la extracción de recursos naturales mejora la calidad de vida de la gente que se encuentra a su alrededor, especialmente en cuanto a la contratación de personal local. El segundo se refiere a un recurso indispensable para la forma de vida de las nacionalidades indígenas y las comunidades campesinas asentadas en la provincia, el agua. Escoger estos dos derechos resulta científicamente acertado ya que permite contrastar como una actividad extractiva como la petrolera no sólo es ineficiente en cumplir derechos (como el derecho al trabajo), sino que además empobrece el goce de los derechos que la población ya gozaba (como el derecho al agua).

El presente texto es un aporte a ese debate inconcluso, vigente y vital, de cómo construir el estado de derechos y justicia, social, multicultural y respetuoso de la naturaleza. Con la firma del primer contrato de explotación de minería a gran escala, la ampliación de la frontera petrolera y la constante amenaza de la explotación del Yasuní, el panorama no es muy alentador, sin embargo no podemos desmayar en una lucha que va más allá de lo teórico o lo político, es una lucha por vida.

David Cordero Heredia
Presidente INREDH
Quito, 30 de diciembre de 2011

Metodología

La elaboración de la presente investigación tiene como objetivo establecer cómo se está instituyendo el paradigma del Sumak Kawsay o (en español Buen Vivir) en la provincia de Orellana en Ecuador, especialmente para las personas que viven cerca o dentro de la zona de explotación de petróleo y que por éste hecho son más susceptibles a la vulneración de sus derechos y requieren mayor preocupación por parte del Estado.

En virtud de que el Sumak Kawsay abarca varios derechos, la presente investigación se centró en dos derechos que son relevantes y que reflejan la problemática de la provincia: el derecho al trabajo y el derecho al agua.

Se utilizó como metodología la recopilación de información de la normativa vigente, los informes proporcionados por las instituciones públicas y los análisis realizados en el ámbito académico, además encuestas dirigidas a la población directamente afectada.

Estas encuestas se realizaron a personas que habitan en las comunidades de Cascabel 2, Río Sábalo, San Francisco, Los Laureles, Loma del Tigre, Shirapnunka, Ciudad Blanca, Atahualpa, Moran Valverde, Huamcabilca, San Gregorio, la Esperanza y Mandaripanga, que respectivamente se encuentra ubicadas en el Bloque 7, Campo Auca, Campo Tiguino, Campo Cononaco y Campo MDC, que operan en la provincia de Orellana.

Debido a la limitación de realizar las encuestas a todos los que habi-

tan en las comunidades realizaron encuestas solo a los jefes o jefas de familia y a las personas que ocupan las directivas de las comunidades, quienes conocen y pueden identificar claramente la problemática de la comunidad y poseen la información requerida.

Las encuestas relacionadas con el agua se realizaron a 50 personas y las referentes al derecho al trabajo a 43 personas, además se aplicó una tercera encuesta sobre soberanía alimentaria, que permitió reforzar la información obtenida con las otras encuestas. La información proporcionada por la muestra es susceptible de verificación por parte de quienes se planteen profundizar el tema o contrastar la información obtenida.

Para la realización de las entrevistas y la obtención de información no se encontraron limitantes, la población elegida respondió las preguntas sin reparo, por lo que es factible iniciar un nuevo proceso de recopilación de información sobre el tema en una muestra mayor.

Sin embargo, cuando se aplicó la encuesta sobre el derecho al trabajo la mayoría había sido empleado en alguna ocasión por las empresas para realizar trabajos temporales o cortos, por lo que al momento de la encuestas pocas fueron las personas que actualmente se encontraban trabajando para las mismas, hecho que no permitió extraer una mayor información sobre los beneficios de ley que tiene un trabajador bajo relación de dependencia, de las condiciones de los contratos y de estabilidad laboral.

Capítulo I

Afectación de los derechos del Sumak Kawsay o Buen Vivir en la provincia de Orellana por la explotación petrolera

El Sumak Kawsay es una forma integral de concebir la vida, es conjugar las diferentes formas de pensar, de sentir, de decir y hacer, manifestada en un convivencia intercultural real y de respeto mutuo entre runakuna (seres humanos) y runakuna-pachamama. Lograr una relación de respeto de la forma de vivir de cada pueblo y nacionalidad, sin desmerecer su realidad y valorando nuestras raíces culturales milenarias[1].

1. El Sumak Kawsay o Buen Vivir en la Constitución ecuatoriana.

Desde la vigencia de la Constitución del 2008, alrededor del Sumak Kawsay se ha generado un gran debate, las primeras reflexiones tendrían como fin buscar su significado para tratar de formular las directrices que servirían de guía para alcanzar el mismo, pues si bien es cierto, que el Sumak Kawsay está establecido en el Capítulo Segundo del "Buen Vivir" (Art. 12-34) y Titulo VII del Régimen del Buen Vivir (Art. 340-415) del citado cuerpo legal, no hay una definición sino que se contemplan los derechos que forman parte del mismo como son: el derecho a la salud, el derecho al agua, alimentación, medio ambiente sano, salud, vivienda, trabajo, seguridad social, los recursos estratégicos, la biodiversidad y recursos naturales, a la comunicación y derechos de la naturaleza.

El término Sumak Kawsay proviene de la lengua Kichwa y significa Buen Vivir, sin embargo hay quienes refutan ésta traducción porque consideran que no es la correcta, ya que buen vivir en Kichwa sig-

1 Verónica Yuquilema, pueblo Puruha, asesora legal del INREDH, candidata a abogada por la Universidad de las Américas.

nifica Alli Kawsay, que está relacionado con lo bueno y lo deseable[2] mientras que el Sumak Kawsay, es una institución, una vivencia que se desarrolla en las entrañas del sistema de vida comunitario[3], es plenitud, grandeza, lo justo, lo superior, es vida en realización permanente, dinámica y cambiante, es la interacción de la totalidad de la vida desde lo integral[4].

Estos dos conceptos que tienen distintos significados, sin embargo esto de ninguna manera desvirtúa la esencia de este principio que sigue siendo la relación armónica entre el ser humano y la naturaleza.

Existen diversas formas de concebir el *Sumak Kawsay*, porque coexisten diversos actores sociales, políticos y académicos que han reflexionado sobre el tema, pero todos convienen en precisar que es el planteamiento de un nuevo modelo, de un cambio o transformación del sistema actual en el ámbito social, económico y político[5], más incluyente, participativo y respetando los derechos de la Naturaleza. Este es un debate propio de un nuevo paradigma y más aún cuando el Ecuador es un estado plurinacional e intercultural

> *El Sumak Kawsay constituye el nuevo modelo que la región andina ofrece al mundo para alcanzar una vida de plena realización, recono-*

2 David Choquehuanca, *Sumak Kawsay 25 Postulados para Entender el Vivir Bien*, entrevista al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en Tierra y Libertad, 3 de febrero de 2010, 29.12.11, en http://indigenaslibertarios.blogcindario.com/2010/02/00055-25-postulados-para-entender-el-vivir-bien-entrevista-con-david-choquehuanca-bolivia.html.

3 Alberto Acosta, Freddy Álvarez, Alicia Arias, et al., *Debates sobre Cooperación y Modelos de Desarrollo, Perspectivas desde la Sociedad Civil en el Ecuador,* Quito, Edición Centro de Investigaciones CIUDAD/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador, marzo 2010, p. 52.

4 *Ibíd.*

5 David Cortez, *La construcción social del "Buen Vivir" (Sumak Kawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida*, en Repositorio de la UASB, Quito, p. 1, 14 de marzo de 2012, http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf

ciendo y respetando las diversidades, en armonía con nuestros semejantes y la naturaleza. Los diferentes pueblos y nacionalidades de la región andina comparten el mismo concepto aunque con distintos nombres: Sumak Kawsay (quechua), Sumak Kawsay (quichua), Suma Qamaña (aymara), Ñandereko (guaraní)[6].

Pero el verdadero desafío está en cómo debemos ponerlo en práctica, en establecer cuáles son las directrices o mecanismos que se deben adoptar y aplicar para alcanzar el *Sumak Kawsay*, especialmente cuando existen serias limitaciones por la coexistencia de dos proyectos epistemológicos en la Constitución ecuatoriana el biocéntrico y antropocéntrico.

La visión **Antropocentrista**, considera al ser humano como el centro y único titular de derechos mientras que la **Biocentrista**, refuta la primera tesis y señala que existe otro titular de derecho como la Naturaleza, entendida como todo lo que nos rodea y tiene vida, en ese sentido el ser humano forma parte de la naturaleza y en consecuencia el *Sumak Kawsay*, busca la armonía – equilibrio entre el hombre y la naturaleza e intenta romper con la ideología de la apropiación de la naturaleza como única fuente de desarrollo y busca superar la clásica versión constitucional que considera solo los derechos del ser humano[7].El Ecuador es el único país que ha reconocido a la Naturaleza como titular de derechos en el mundo.

Sin embargo considerar que el *Sumak Kawsay* tiene ciertos pilares como el derecho al agua, soberanía alimentaria, vivienda, salud, trabajo, seguridad social y medio ambiente sano, destacando que "el ser

6 "*Pueblos andinos reflexionan sobre el Sumak Kawsay"*, en El Ciudadano. Periódico Digital del Gobierno de la Revolución Ciudadana, Miércoles, 28 de Septiembre de 2011, 14.11.11, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=27631:pueblos-andinos-reflexionan-sobre-el-sumak-kawsay&catid=4:social&Itemid=45

7 Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo, Una lectura desde la Constitución de Montecristi,* Quito,Fundación Friedrich Ebert/FES-ILDIS, 2010, p. 18.

humano es el centro del desarrollo sin limitaciones de ningún tipo"[8], claramente evidencia que se asume la posición antropocentrista si en la práctica no se considera a la naturaleza como otro pilar fundamental.

Desde la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) se elaboró el Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV) donde se plantean los objetivos y las directrices de las políticas públicas alineadas al Sumak Kawsay, desde el 2007, es la agenda de cambio que propone el gobierno a través de 12 objetivos y que constituyen "la hoja de ruta de todos los ecuatorianos y ecuatorianas para alcanzar la sociedad del Buen Vivir o *Sumak Kawsay*"[9]. Éste es un instrumento que rige las políticas públicas y metas nacionales que busca la erradicación de la extrema pobreza y del hambre, "un país de igualdad e inclusión social en la diversidad"[10].

En el Objetivo No. 4 referente a la Garantía de los derechos de la Naturaleza y la promoción de un ambiente sano y sustentable, señala la necesidad de asumir las responsabilidades con la naturaleza y una redefinición entre las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades con el ambiente para obtener un desarrollo sostenible, hace un diagnostico de la dependencia de la economía sobre la base de recursos naturales; la degradación del ambiente; del patrimonio hídrico; la biodiversidad y el patrimonio natural; los efectos y repercusiones del cambio climático; y, la posibilidad de diversificación de la matriz energética, destaca que el Ecuador exporta más material del que importa lo que genera impacto ambiental y social, porque se produce una reducción de la superficie natural, se acelera la degradación y fragmentación

8 Intervención del Ecuador, Panel de Derecho al Desarrollo 18 Periodo de Sesiones CDH, Ginebra, 14 de septiembre 2011, 28.12.11., en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/HRCPanel/Ecuador.pdf.

9 "*Ecuador incrementa sus niveles de equidad social*", en El Ciudadano. Periódico Digital del Gobierno, 25 de Octubre de 2011, 14.11.11, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content &view=article&id=28268:ecuador-incrementa-sus-niveles-de-equidad-social&catid=40:actualidad&Itemid=63.

10 *Ibíd.*

del paisaje por el uso del suelo, por ello se considera necesario adoptar mecanismos más eficientes para el control de la deforestación, tala del manglar, expansión de las camaroneras, del agua y la protección de zonas de reservas biológicas, forestales y patrimoniales. En cuanto a la explotación petrolera, determina que la contaminación, la ocupación de tierras indígenas y comunitarias, y la distribución desigualitaria de los beneficios económicos han sido el detonante de conflictos sociales[11].

En el Plan se identifica claramente que no es factible continuar con una economía basada en el modelo neoliberal, de apertura comercial, basada en la exportación del petróleo a costo de la contaminación ambiental, que genera entre otros, conflictos sociales, pero en este instrumento el planteamiento de aplicación de políticas públicas van más dirigidas a mitigar el impacto ambiental y protección a las personas, que sentar una verdadera protección a la Naturaleza como parte de la misma. Por ello es completamente discutible a la hora de ponerlo en práctica pues muchas de las acciones del Estado evidencian una tendencia a satisfacer exclusivamente los derechos del ser humano, en desmedro de los derechos de la Naturaleza, porque para alcanzar el Sumak Kawsay se requiere también establecer una relación armónica o de equilibrio con la naturaleza.

Cuando se piense en adoptar políticas públicas, estas deben ser encaminadas a evitar que se continúe con la explotación desmesurada de la Naturaleza y se siente las bases o mecanismos alternativos para la reactivación de la economía, sólo así se empezaría a construir el camino hacia el Buen Vivir.

> *[…] las metas inmediatas de un programa hacia el Buen Vivir debería estar centradas en dos objetivos que guardan la misma relevancia: cero pobreza y cero extinciones de especies nativas, la erradicación de la*

11 El Plan también establece que la minería genera conflicto social y ambiental en la provincia de Imbabura, Morona Santiago, Azuay y Zamora Chinchipe, llegando a confrontaciones físicas, acciones legales y la oposición a que trabajadores ingresen en las zonas concesionadas.

> *pobreza y detener la debacle ambiental parece como medidas urgentes, y donde una y otra van de la mano, y son igualmente urgentes*[12].

De allí cabe una interrogante, si el contenido en el texto del Plan del Buen Vivir se establece que el Ecuador no puede seguir basando su económica en la exportación de materias primas como el petróleo, entonces ¿por qué desde el gobierno se está haciendo el llamado a licitación, negociación y suscripción de contratos para la explotación petrolera y recientemente minera?

Desde el antropocéntrismo, el progreso, modernización y bienestar son todos sinónimos de desarrollo que se alcanzan por una buena vida, de satisfacción material, ligada a conceptos tradicionales, mientras más riquezas mejor nivel de vida; por ello uno de sus principales argumentos, es que se requiere la apropiación de la naturaleza, de la urbanización de la tierra, de los avances tecnológicos y otros elementos que podrían significar una vida plena para el ser humano. Pero el contraste se refleja en el incremento de la pobreza, el monopolio de la tierra, la violación a la soberanía alimentaria, la contaminación, el incremento de las desigualdades y el deterioro de la naturaleza, ésta última considerada como capital natural que se puede comerciar y debe ser domada, explotada y mercantilizada[13]. Por otra parte también obedece a que los gobiernos, empresarios y sociedad en general.

> *[…] no hemos sido capaces de idear las políticas económicas y las reformas legales- estructurales requeridas, ni pudimos confirmar las alianzas y los consensos necesarios para aprovechas las enormes potencialidades y asegurar la transición de economías dependientes hacia economías autodependientes, con integración nacional y mercado interno; en suma hacia*

12 Eduardo Gudynas, *"Buen Vivir: Germinando Alternativas al Desarrollo"*, en Revista América en Movimiento, No. 462, Quito, ALAI, febrero 2011, p. 17.

13 Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino*…, p. 18. El autor señala que es por demás ingenuo pensar que la senda del desarrollo sea aplicar una política extractiva.

sociedades autosustentables [14]

El *Sumak Kawsay* surge como una alternativa al modelo económico neoliberal, que tiene su principio en el fracaso de la aplicación del mismo a nivel mundial, que poco o nada a contribuido al desarrollo y ha mejorado el nivel de vida de las personas, sino que por el contrario ha producido un mal desarrollo, porque el modelo se generó desde arriba, desde los gobiernos centrales, desde las empresas transnacionales y las élites dominantes a nivel nacional, dirigida a los países en vías de desarrollo, propio del sistema capitalista.

Entonces surge la necesidad de repensar el desarrollo, de cambiar la percepción de prosperidad falaz, que se producen por el modelo económico de desarrollo extractivista. El concepto de desarrollo es tan fuerte que se llegó a clasificar a los países en países desarrollados y otros en vías de desarrollo, basados en modelos económicos como el neoliberalismo que plantean la liberación de los mercados y en medidores económicos que obedecían al crecimiento económico reflejado en el Producto Interno Bruto (PIB) de un país, construyendo relaciones de poder desde el desarrollo que no permiten un cuestionamiento a la estructura del mundo, de la sociedad, la modernización y el progreso[15].

Al respecto el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), en los años 70 criticó que el PIB se considere como único medidor del desarrollo y estableció nuevos parámetros e instituyó como indicadores de bienestar económico, a la salud, educación y acceso a los recursos necesarios para obtener un nivel de vida decente y que son elementos que miden el Indicé de Desarrollo Humano (IDH)"[16]. Actualmente

14 Denle Broederlijk, *Territorios y recursos naturales: el saqueo versus el buen vivir,* Quito, Edición Asociación Latinoamericana de Información ALAI, 2008, p. 213.

15 Pablo Dávalos, *Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el Buen Vivir) y la Teorías del Desarrollo,* 7.12.11, en http://www.estudiosecologistas.org/docs/reflexion/indigenas/sumak.pdf., p. 2.

16 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, *Desafíos Interculturales del Desarrollo, Experiencias significativas en pueblos indígenas y gobernabilidad*

intenta que se supere el enfoque de necesidades básicas por el enfoque de capacidades, proponiendo centrar la discusión en la persona y sus capacidades, más que en los bienes a los cuales ha de acceder[17]. Criterio que trata de alejarse del concepto de desarrollo ligado exclusivamente a una satisfacción netamente económica.

De esta manera el *Sumak Kawsay* sería considerado como una alternativa de cambio de modelo económico y estructural del Estado. De forma muy general y dentro del título de Régimen de Desarrollo, en el Art. 277, numeral 1, de la Constitución, se señala que uno de los deberes generales del Estado para la consecución del *Sumak Kawsay*, es garantizar los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza, de tal manera que está en su responsabilidad, la generación las políticas públicas y la normativa orientadas a su protección caso contrario estaría incumpliendo con esta obligación.

Ahora desde el biocentrismo, se plantea el reconocimiento de la Naturaleza como titular de derechos y a su vez siendo parte del *Sumak Kawsay*, se encuentra inmersa dentro del proceso de construcción de este último, en tal virtud, está sumida en el centro del debate[18], y siendo el Ecuador un país plurinacional e intercultural, se debe ir incorporando en este proceso las diversas perspectivas que existen sobre la relación de la sociedad con la Naturaleza[19], ya que la misma es considerada como parte fundamental de la vida del ser humano, misma que solo es posible si se asegura la supervivencia e integridad de la vida de la Naturaleza[20].

democrática, New York, 2010, p. 20.

17 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, *Desafíos Interculturales*…, p. 21.

18 Raúl Llasag Fernández, "*El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*", en Foro Revista de Derecho, No. 12, Quito, UASB-Ecuador/CEN, 2009, p. 114.

19 Alberto Acosta, "*El Estado Plurinacional, Puerta para una Sociedad Democrática*", en Plurinacionalidad Democracia en la diversidad, Quito, Ediciones Abya Yala, 2009, p. 18.

20 Eduardo Gudynas, "*La Dimensión Ecológica del Buen Vivir: Entre el Fantasma de la Modernidad y el Desafío Biocéntrico*", en Revista Obets, Montevideo, Centro de

> *La incorporación del Sumak Kawsay o Suma Qamaña en estas constituciones andinas, es el reconocimiento de las propuestas de actores sociales tradicionalmente invisibilizados y deslegitimados por las élites del poder, que reclaman su reconocimiento y su participación abogando así por el respeto a la diferencia del pensamiento no-occidental. Desde hace décadas estos actores sociales han demandado el reconocimiento de los territorios colectivos, de otros sistemas de creencias, otras formas de administración de la justicia, en general, otras formas de entender y asimilar el mundo*[21].

Para los indígenas, éste sistema de vida, tiene principios, normas o reglas, que posibilitan un modelo económico, social, político de una sociedad que invoca la armonía de la naturaleza[22], de una organización social (comunidad); política (instituciones y autoridades internas que garantizan una vida armónica y mantenimiento de la autonomía interna); y, económica (modelo económico con la concepción de que todo es parte de la naturaleza en forma complementaria: el ser humano, la tierra, el bosque, el agua, el aire, los animales, piedras, montañas, minerales, etc.)

Siendo un modo de vida, hay una coexistencia entre el ser humano y la naturaleza, que se rigen por los principios de:

- Relacionalidad del todo o principio holístico: conectado con la fuerza vital de todo lo que existe, manifiesta en todos los campos y el ser humano está dentro de una red de múltiples relaciones;

- El principio de correspondencia, que consiste en la armonía en todos los ámbitos, entre el ser humano, la familia y la comunidad

Investigación y Promoción Franciscano y Ecológico (CIPFE), 2009, p. 52.

21 Tatiana Roa Avendaño, "*El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia. Vivir bien, identidad, alternativa"*, en Salud y Medio Ambiente, Revista de Ecología Política, No. 37, Barcelona, Editorial Icaria, 2009, p. 2.

22 Raúl Llasag Fernández, "*El sumak kawsay y sus restricciones…*", p. 117.

que son parte de la naturaleza y entre si todo está relacionado;

- El principio de complementariedad, que destaca la inclusión de los opuestos complementarios porque ningún ser humano es autónomo o vive separado porque sería incompleto y que para ser un ente completo debe haber una coexistencia entre los opuestos: cielo y tierra, sol y luna, claro y obscuro, verdad y falsedad, día y noche, bien y mal, masculino y femenino[23]; y,

- El principio de reciprocidad, porque los actos se condicionan mutuamente, una acción serán compensado por una de la misma magnitud, se trata de una justicia del intercambio de bienes, sentimientos, personas y hasta de valores religiosos[24].

Cuando se transgrede estos principios se rompe la armonía entre el ser humano y la naturaleza[25].

Este pensamiento que germina de la organización de los pueblos indígenas, de su sistema comunitario, de sus vivencias, sabiduría milenaria y su identidad plena con la Naturaleza, porque si el ser humano

23 En la filosofía andina es un complemento que se manifiesta en todas las dimensiones cósmicas, antropológicas, éticas y sociales, necesarias para la integración armoniosa y cuando se rompe los principios y normas, las comunidades andinas buscan el retorno a la armonía.

24 Raúl Llasag Fernández, "*El sumak kawsay y sus restricciones*…", p. 117.

25 Raúl Llasag Fernández, "*El sumak kawsay y sus restricciones*...", p. 115. Este autor sostiene que todos tienen una función Desde este principio, todo tiene vida y cada uno cumple su función en relación con el todo. Es como el cuerpo del ser humano que está conformado por el cuerpo físico, psíquico y astral, cada uno de estos cuerpos cumplen una función en relación con los otros cuerpos y no de manera individual. Así también el cuerpo físico está conformado por varias células, órganos, etc., y, por ejemplo, el brazo funciona porque forma parte de todo el cuerpo físico humano y en el momento en que el brazo es separado del cuerpo simplemente deja de cumplir su función y todo el cuerpo humano disminuye su capacidad y se debilita. Esa es la concepción de la naturaleza y la comunidad desde la filosofía andina.

no está relacionado con otro ser simplemente no existe[26], por ello la relación entre el ser humano y la Naturaleza es básica dentro de la construcción del *Sumak Kawsay*[27]. Incluso no existe lo que se denomina sectores estratégicos porque está regido por los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad, por tanto no son susceptibles de comercio ni de explotación con fines comerciales sino únicamente para satisfacer las necesidades elementales de la vida y mantener el equilibrio de la naturaleza[28].

Por otra parte desde la óptica de alguien que vive o reside en la ciudad, el significado de *Sumak Kawsay* diferirá de la percepción del indígena y del campesino, puesto que la persona que vive en la ciudad, estaría más arraigada a la visión occidental tradicional que esta mas asociada a la calidad de vida a la posesión de bienes materiales[29] y al antropocentrismo, sin embargo esta percepción está cambiando, más aun cuando se ha producido desastres naturales ligados con el calentamiento global producto de la actividad depredadora del ser humano con la Naturaleza a nivel mundial, que ha incidido en la toma de conciencia para la protección a la naturaleza y el legado que se debe dejar a las generaciones futuras, reflexiones ligadas con el biocentrismo.

Por tanto, no se puede hablar del *Sumak Kawsay* asociado al bienestar occidental sino que se debe recuperar la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas, donde conceptos como desarrollo y pobreza no existen o forman parte de su plan de vida, es decir, no les interesa ni el oro ni la plata sino que les interesa los ríos, el aire, las

26 Alberto Acosta, Freddy Álvarez, Alicia Arias, et al., *Debates sobre Cooperación*…, p. 52.

27 Alberto Acosta, Freddy Álvarez, Alicia Arias, et al., *Debates sobre Cooperación*…, p. 48.

28 Raúl Llasag Fernández, "*El sumak kawsay y sus restricciones*…", p. 122

29 Vitor Taveira Rocha, *De la Cosmovisión Indígena a las Constituciones: La Reconstrucción del Buen Vivir en el siglo XXI,* Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010.

montañas, los animales, que no son parte importante de la misma vida ya que desde su cosmovisión no representa un carácter exclusivo de satisfacción personal o mejor condición económica[30], sino que por el contrario es una armonía y equilibrio entre el ser humano y la naturaleza en una red de interrelación constante, "como un modo de vida y modelo de desarrollo y de la inédita trasformación de la Naturaleza en sujeto de derecho"[31], ligados a la tierra y por lo tanto difiere sustancialmente de la concepción occidental tradicional ligada al antropocentrismo[32].

El S*umak Kawsay* incorpora algunos elementos de la cosmovisión indígena[33], pero desde la visión occidental también se han realizado reflexiones que coinciden o refuerzan la misma, en el marco de un replanteamiento de la relación naturaleza y ser humano[34], hecho que lejos de constituirse en un obstáculo contribuye en la construcción de éste nuevo proceso que nace en la Constitución ecuatoriana y que se requiere la participación de todos y todas, indígenas, afro ecuatorianos, mestizos y demás sectores sociales para buscar de alternativas que nos permitan aplicar este principio.

> *El Buen Vivir, en tanto propuesta en construcción, cuestiona el concepto occidental de bienestar y en tanto propuesta de lucha, enfrenta la colonialidad del poder. Entonces, sin minimizar este aporte desde los marginados, hay que aceptar que la visión andina no es la única fuente de inspiración para impulsar el Buen Vivir. Incluso desde círculos de la cultura occidental se han levantado y ya desde tiempo atrás muchas voces que podrían estar de alguna manera en sintonía con esta visión indígena y viceversa. El concepto del Buen Vivir no solo tiene un anclaje histórico*

30 Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino*…, p. 11.

31 Vitor Taveira Rocha, *De la Cosmovisión Indígena a las Constituciones*…

32 Tatiana Roa Avendaño, "*El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia*...", p. 3.

33 Tatiana Roa Avendaño, "*El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia*…", p. 2.

34 *Ibid*

> *en el mundo indígena, se sustenta también en algunos principios filosóficos universales: aristotélicos, marxistas, ecológicos, feministas, cooperativistas, humanistas [...]*[35].

En el ámbito académico se han realizado múltiples seminarios, talleres, tanto a nivel nacional como internacional que buscan generar debate y obtener insumos, pero destaco la iniciativa realizada por la Universidad de Alicante en el curso de verano "Rafael Altamira", efectuada del 12 al 16 de julio de 2010, en donde se elaboró un documento que recopiló varios criterios de los estudiantes sobre el *Sumak Kawsay,* de los cuales podemos resaltar los siguientes:

> *Un "Buen Vivir" es una experiencia personal, social, y comunitaria, pero en la que ninguna de estas dimensiones asfixie a las otras dos. "Buen Vivir" es plenitud personal, es sentirse parte del espacio social, y es realizarse en comunidad. "Buen Vivir" es disentir y ser escuchado, actual responsablemente y ser respetado, participar sabiendo que vas a ser tenido en cuenta.*
>
> *Es una relación equilibrada entre los seres humanos y la naturaleza, en armonía con el entorno y la comunidad donde se expresa la espiritualidad y el aprendizaje de la persona respecto a la colectividad con reciprocidad y complementariedad.*
>
> *Es una nueva concepción de la vida, en cuya construcción participan todos los ciudadanos y grupos sociales, en un proceso de democratización infinita, tomando como centralidad la naturaleza y el medio ambiente, superando el actual y predominante sistema capitalista occidental*[36].

En definitiva, este grupo de estudiantes provenientes de diferentes países, manifestaron que el Sumak Kawsay es un proceso en construcción y hasta la presente fecha nadie tiene el "sentido exacto", por

35 Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino*…, p. 13.

36 Universidad de Alicante, Sumak Kawsay, Desarrollo y Diversidad y Cultural, Alicante, Universidad de Alicante, julio del 2010.

ello es importante generar espacios de debate público que permitirán proponer los lineamientos y el camino a seguir en este proceso pero precisan que es necesario una participación de la colectividad y el respeto a la Naturaleza.

> *El Sumak Kawsay constituye una ruptura con la visión occidental, de una parte porque nos propone la necesidad de provocar profundas transformaciones en las relaciones sociales, pero también en las relaciones con la naturaleza*[37].

Lo expuesto, indudablemente denota que hay una serio debate que abarca la visión del antropocentrismo y el biocentrismo, que se agrava cuando se trata de interpretar el texto constitucional, en la elaboración de las políticas públicas y expedición de un marco normativo, que deben guardar una correspondencia con el *Sumak Kawsay.*

El biocentrismo se pone de manifiesto cuando en los artículos 71, 10, 11 y 84 de la Constitución, reconocen a la Naturaleza como un nuevo titular de derechos, susceptible de tutela judicial, con principios propios como la restauración, la reparación (Art. 72), precaución, restricción (Art.73) y el pro-naturaleza (Art. 395-397).

En cambio cuando se determina el derecho al medio ambiente sano y la reparación por daño ambiental, tutelando nuestro entorno como una forma de conservación del ser humano, que sí en la práctica no se considera los derechos de la Naturaleza, estamos frente al antropocentrismo, más aun cuando amparado en que el Estado ecuatoriano es el propietario y beneficiario de la riqueza natural (Art. 74), la declaratoria de Patrimonio natural y ecosistemas desde el punto de vista ambiental, (Art. 404 y 408 inciso 2) y la declaratoria de sectores estratégicos de algunos recursos naturales como el agua, se profundizan y se sientan las bases para continuar con el proceso sustracción de materia prima como el petróleo y en un futuro no tan lejano de la minería a gran escala, sin

37 Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino*…, p. 14.

realizar un mayor enfoque en la protección de la Naturaleza[38].

Es irrefutable que el Estado debe establecer un mayor control y regulación de las actividades de las empresas mineras, petroleras, madereras, entre otras, que extraen y realizan procesos de industrialización, para evitar una posible violación de derechos tanto del ser humano y de la naturaleza, por tanto, el argumento de ser propietario era aparentemente valido, pero la norma ha sido aplicada para disponer abiertamente de los recursos naturales, lo que ha provocado graves conflictos en las zonas de extracción.

Este hecho obliga a pensar que la visión antropocentrista prevalece sobre el biocentrismo, que no hay un reconocimiento pleno de la Naturaleza y esta sigue siendo un objeto del cual podemos disponer sin límite, protegiendo solo al ser humano y asegurando su calidad de vida, porque la Naturaleza siendo susceptibles de uso-manipulación y abuso. Bajo este argumento a la hora de elaborar, modificar y poner en vigencia leyes, al igual que los lineamientos de las políticas públicas, que tenderán a facilitar la explotación de los recursos naturales, en aras del *bienestar o desarrollo* de los seres humanos.

En definitiva las dos visiones en la Constitución son un obstáculo que deberá ser superado para alcanzar el *Sumak Kawsay* que plantea por una parte una nueva forma de vida, que debe reflejarse en una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, que aspira ir más allá del desarrollo convencional y se basa en una sociedad donde conviven los seres humanos entre sí con la naturaleza. Se nutre desde ámbitos muy diversos, desde la reflexión intelectual, de las prácticas ciudadanas, cosmovisión indígena, afrodescendiente, campesina y más sectores sociales, que deben estar presentes en la construcción de este nuevo proceso encaminado a cumplir el *Sumak Kawsay.*

38 Melida Pumalpa Iza, *Entre el Antropocentrismo y el Biocentrismo, Análisis del caso Troya y la Defensa de los Derechos de la Naturaleza o Pachamama*, 22.12.11, en: http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id= 446%3Aanalisis-del-caso-troya-y-defensa-de-los-derechos-de-la-naturaleza&catid=88%3Aboletines-ambientales &Itemid=126.

2. El Sumak Kawsay en la provincia de Orellana y la explotación petrolera.

La provincia de Orellana, posee una gran diversidad de flora y fauna, aquí se encuentran las áreas protegidas del Parque Nacional Yasuní, la zona baja de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, Reserva Biológica Limoncocha, Bosque Protector Napo, Payamino, Bosque Protector Estación Científica San Carlos, Bosque Protector Subcuenca río Pacayacu, Bosque protector Hollín-Loreto-Coca, Patrimonio forestal flancos al este de la cordillera del Galeras, comprende de las cuencas hidrográficas del, Tiputini, Yasuní, Aguarico, Jivino, Cononaco, Nashiño, Indillama, Suno, Napo, Coca y Payamino, siendo estos últimos ríos fuentes de abastecimiento de agua para los cantones Francisco de Orellana, Sacha, Loreto y Nuevo Rocafuerte[39]. Esta riqueza natural obliga a que se observen en todas las actuaciones no solo los derechos del ser humano sino también el respeto a los derechos de la Naturaleza para su conservación.

En esta provincia también se encuentran varios bloques petroleros:

BLOQUES PETROLEROS	OPERADORA
Bloque Puma	Consorcio Pegasso
Bloque 7	Petroamazonas
Bloques 14	Petrotiental
Bloques 15	Petroamazonas
Bloques 16	Repsol
Bloques 17	Petroriental
Bloques 18	Petroamazonas
Bloques 21	Petroamazonas
Bloques 31	Petroamazonas

39 Wilton Guaranda Mendoza, *Apuntes sobre la explotación petrolera en el Ecuador,* 8.11.11, en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=288%3Aexplotacion-petrolera-en-el-ecuador&Itemid=126.

Con su actividad, estos bloques han generado un grave impacto en las personas y en la naturaleza, siendo la principal causa de los conflictos que se han presentado en ésta provincia. Uno de los principales reclamos que hace la población es que la explotación petrolera de ninguna manera ha contribuido en el avance ni ha mejorado las condiciones de vida de sus habitantes, siendo una de las provincias con los más bajos índices de desarrollo y donde más pozos petroleros se encuentran y donde mayor contaminación se ha producido.

> *El desarrollo y la explotación del petróleo alteran efectivamente el entorno físico y generan una cantidad considerable de subproductos y desechos tóxicos. El desarrollo petrolero supone actividades tales como el trazado de caminos en la selva y detonaciones sísmicas. Deben desforestarse tramos de terrenos de considerable extensión para construir vías de acceso y pistas de aterrizaje para el transporte de los trabajadores y el equipo. Se construyen instalaciones y se perforan pozos de exploración y producción. La explotación petrolera genera a su vez subproductos y desechos tóxicos en todas las etapas de las operaciones: perforaciones de exploración, producción, transporte y refinación*[40].

La población afectada directamente por la actividad petrolera se encuentra aledaña o en la zona de explotación[41] son familias que muchas veces viven a menos de 500 metros de las instalaciones y por tanto, han sufrido las consecuencias de la contaminación. Cuando ocurre un

40 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los habitantes del interior del Ecuador afectados por las actividades de desarrollo, Capítulo VIII*, 1997, 14.3.12, en: http://www.cidh.org/countryrep/ecuador-sp/Capitulo%208.htm.

41 La Oficina de Derecho Ambiental surge en el año 2001 como respuesta a la necesidad de confluir los esfuerzos de diferentes agentes sociales implicados en la defensa del medio ambiente y la salud. El Comité de Afectados, el Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Orellana (Coca), la Pastoral Social del Vicariato de Aguarico y diversos colaboradores individuales establecieron este espacio para dar apoyo técnico y jurídico a las comunidades, creándose un comité de Gestión de la oficina de derecho ambiental. El trabajo que se desarrolla es la recepción de denuncias, estudio de casos, investigaciones en el terreno, trámites judiciales, apoyo legal, valoraciones de estudios de impacto ambiental, etc.

derrame, se afectan las fuentes hídricas (esteros, ríos, lagunas, etc.) que sirven de abastecimiento de agua y que son utilizadas para el consumo personal, domestico, de los cultivos y sus animales, mismos que mueren por beber agua con crudo, cuando caen en las piscinas o mueren asfixiados por el gas[42]. Estos efectos, no han sido posible de mitigar ni con la tecnología de punta, hecho que denota una serie de vulneraciones a los derechos de las personas y de la naturaleza.

La actividad petrolera ha vulnerado los derechos de la salud, el agua, el medio ambiente sano, la soberanía alimentaria, el trabajo, entre otros derechos que integran el *Sumak Kawsay*. Para obtener información sobre el conocimiento que tienen los habitantes de esta provincia sobre el *Sumak Kawsay*, se realizó una encuesta a personas que viven en las comunidades de Cascabel 2, Río Sábalo, San Francisco, los Laureles, Loma del tigre, Shirapnunka, Ciudad Blanca, Atahualpa, Moran Valverde, Huamcabilca, San Gregorio, la Esperanza y Mandaripanga, que fueron seleccionadas por vivir cerca de las zonas de explotación petrolera.

Cuando se preguntó sobre la definición de *Sumak Kawsay* las respuestas fueron las siguientes:

Concepto	Porcentaje
Vivienda - trabajo	2
Economía sustentable	2
Buena organización - respeto	4
Salud - educación	7
Medio ambiente sin contaminación	49
Vivir bien, en armonía	4
Buena alimentación	2
No conoce	30

42 Diocles Zambrano, *Resumen Ejecutivo de los Informes de la Oficina de Derecho Ambiental de Orellana,* Coca, 5 de Noviembre de 2002.

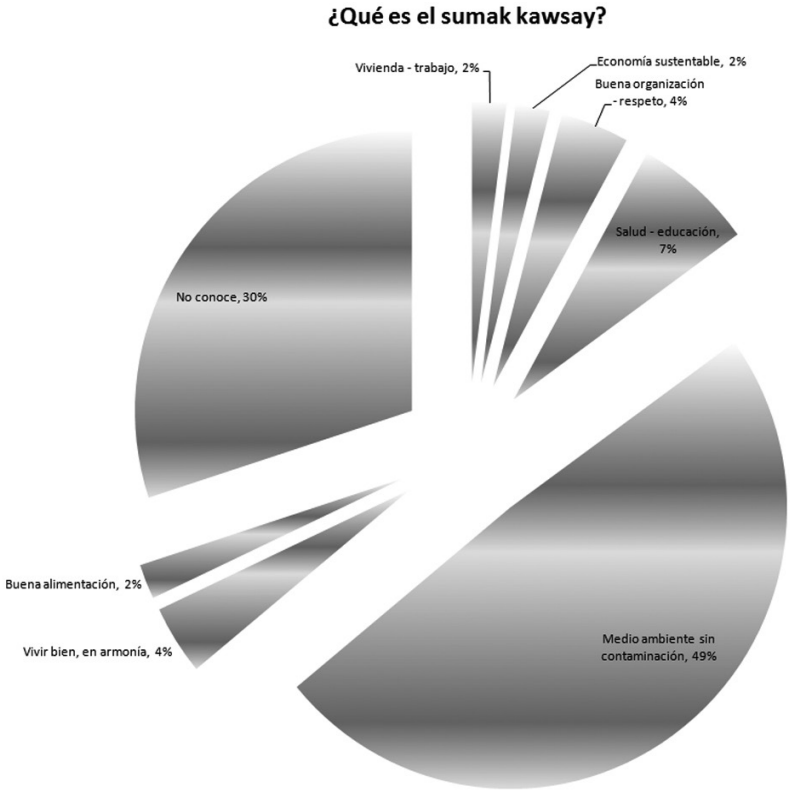

Para el 49%, el *Sumak Kawsay* es vivir en un medio ambiente sano sin contaminación de agua, aire y suelo, el 2% señala que es tener trabajo y el 30 % no tienen conocimiento sobre el significado del mismo, determinado de esta manera que la población afectada tiene un alto porcentaje de desconocimiento de este nuevo principio y por ende desconoce todo lo que se está desarrollando en cuanto a leyes y planes de gobierno relacionados con el *Sumak Kawsay.*

Es notorio que la vulneración de los derechos, ocasiona conflictos socio-ambientales, deviniendo en paros, obstaculización de vías, entre otras acciones que han realizado los afectados, para exigir respuestas a las autoridades del Estado encargadas de controlar y vigilar las ac-

tividades de las empresas y solicitar la reparación por los daños ocasionados.

Así tenemos que las principales causas que motivan los conflictos socio-ambientales podrían ser resumidas en los siguientes puntos:

- **Inicio de actividades de explotación:** cuando la empresa inicia la fase de prospección y exploración, ingresan a la propiedad de los campesinos e indígenas, sin previa autorización, lo que ocasiona el primer choque entre la empresa y los afectados (propietarios de la tierra), un segundo momento de confrontación es cuando se producen las **expropiaciones forzadas.**

- **Por contaminación:** el derrame de petróleo, aguas de formación, constante quema de mecheros, utilización de elementos químicos que no son utilizados con la debida precaución por parte de las empresas, la construcción de la infraestructura de las compañías petroleras, entre otros factores ocasionan la contaminación de la tierra, de las fuentes de abastecimiento de agua, del aire y contaminación auditiva por el ruido incesante de la maquinaria. Dependerá del caso específico para determinar exactamente qué derechos has sido vulnerados.

  […] a menor distancia mayor es el grado de contaminación […] cada tipo de instalación puede conllevar algunas formas especificas de contaminación. Si bien todas las instalaciones son fuentes de contaminación de tierra y agua, los mecheros incluyen además otra formas como la contaminación atmosférica, la lluvia acidad o el impacto del calor[43].

- **Resistencia de la población para la explotación de nuevos pozos:** la población que conoce el impacto de la explotación del

43 Carlos Martin Beristain, Darío Páez Rovira, Itziar Fernández, *Las Palabras de la Selva, Estudio Psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador*, Madrid, Génesis Ediciones, p. 32.

petróleo realiza múltiples actividades para evitar que se abran nuevos pozos y se continúe con la contaminación.

- **Incumplimiento de los convenios de compensación:** es un nuevo factor que se suma a los conflictos sociales, debido a que el incumplimiento de los convenios de compensación ocasiona malestar en la población afectada. Los convenios son aquellos contratos de carácter civil que se firmaron entre la empresa petrolera y la comunidad afectada para compensar a esta última por las afectaciones de carácter ambiental, cambio de dinámica social, poblacional y seguridad.

Estos contratos han sido vistos como una alternativa para solucionar el problema socio-ambiental que se presentan en la provincia de Orellana, pues la falta de preocupación y abandono del Estado "*[…] a las comunidades, ubicadas en zonas de explotación petrolera, genera un terreno fértil para que las comunidades vean a las empresas como la única vía para alcanzar las aspiraciones de una vida digna y de posibilidades de desarrollo*"[44]. Otras comunidades en cambio consideran que se podían obtener beneficios económicos necesarios para su subsistencia puesto que "*[…] es un mal necesario para conseguir empleo o infraestructura vial, educativa o sanitaria*[45]", otras en cambio apreciaban la firma de los convenios como una conquista obtenida por la vulneración de sus derechos.

Las consecuencias de la firma de los convenios de compensación se pueden resumir de la siguiente manera:

- **Conflicto interno:** se divide a la comunidad, porque se cuestiona el manejo de los fondos que perciben por parte de la empresa y se pone en tela de duda la conducta de los dirigentes quienes son acusados de percibir mayores beneficios que el resto de la comu-

44 Cristina Pol, Rodrigo Varela, David Cordero Heredia, *Malos Negocios*, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie de Investigación No. 16, 2010, p. 26.

45 Cristina Pol, Rodrigo Varela, David Cordero Heredia, *Malos Negocios*,…, p. 40.

nidad. Adicionalmente se produce confrontación entre quienes están a favor de la firma de los convenios y los que se oponen a los mismos.

- **Inexistencia de una verdadera reparación:** en el mejor de los casos las empresas han procedido a una reparación económica y de bienes que no son suficientes para compensar a los habitantes o comunidades afectadas, ni mucho menos resuelven la contaminación ambiental producida en la zona afectada por la extracción del petróleo.

Frente a esta situación la población ha emprendido las siguientes acciones:

- **Dialogo con las empresas y atentos oficios:** las personas afectadas han buscado mantener diálogos con los empleados y funcionarios que representan a las empresas, han entregado oficios que dan a conocer su situación, sin embargo las respuestas han sido acuerdos que no se han cumplido, agresión verbal y actitud déspota en contra de las comunidades y el inicio de procesos de carácter penal, civil y administrativo en contra de los miembros de las comunidades y sus principales dirigentes.

- **Acciones Administrativas:** se han realizado reclamos vía administrativa en contra de las empresas ante el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Energías No Renovable, sin embargo las respuestas o la omisión a los reclamos se reiteran, por lo que se han visto en la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.

- **Acciones legales:** se han presentado denuncias contra las empresas en primer lugar ante las autoridades locales como son la Intendencia y la Comisaria, así como el reclamo de indemnizaciones por daños y perjuicios, conforme lo establece el Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental: y, en segundo lugar, desde la vigencia de la Constitución del 2008, se han presentado las acciones de garantías jurisdiccionales como la Acción de Protección.

> *Para el caso de la primera reacción, esto es la denuncia, los resultados no han sido de todos alentadores, pues muchas denuncias quedan archivadas en las comisarías o intendencias políticas, por falta de diligencia de las autoridades o de iniciativa de los propios denunciantes. Vale destacar entre las pocas acciones favorables a los pobladores (...)*[46]

- **Actos de Resistencia:** frente al fracaso de las acciones jurídicas iniciadas por separado o en forma conjunta, se presentan los procesos de resistencia por parte de las comunidades afectadas a través de la protesta, movilizaciones, paros, etc., mismas que han sido reprimidas por la fuerza de seguridad de las empresas y la fuerza pública como militares y policías. Una de las consecuencias reprochables es el inicio de la criminalización de los líderes visibles y de la población en general.

- **Firma de los convenios de compensación:** los habitantes de las zonas para conseguir la reparación de los daños ocasionados, han firmado convenios de compensación, cabe resaltar en este punto como se menciono con anterioridad es una de las causas de conflicto cuando no se cumplen y por otra es un instrumento que trata de limitar la capacidad de exigencia de derechos que le asiste a la comunidad para iniciar cualquier acción en contra de las empresas cuando se coloca la clausula de renuncia a este derecho.

En conclusión, las comunidades afectadas por la explotación del petróleo han procedido en niveles o grados interponiendo: primero, oficios que dan a conocer la problemática y buscado mantener reuniones con los empleados y funcionarios de las empresas y de los respectivos ministerios encargados de la regulación y control de esta actividad, sin embargo, se han acentuado los graves conflictos debido a que sus peticiones y reclamos no han sido escuchados; y, en segundo nivel, las comunidades afectadas han tomado medidas de carácter administrativo y judicial, concurren ante las principales autoridades locales en

46 Wilton Guaranda Mendoza, A*puntes sobre la explotación petrolera*…

las zonas afectadas como es la Comisaria y la Intendencia (porque se encuentran alejadas de la capital de la provincia), posteriormente concurren ante jueces e interponen acciones de garantía jurisdiccional. Los actos de resistencia, se pueden presentar en cada uno de estos niveles, estas acciones son propias de sectores que reclaman frente a la vulneración de sus derechos y de la naturaleza.

En los últimos años, los afectados han procedido directamente con las acciones legales y las acciones de resistencia que en apariencia han bajado de intensidad desde lo acontecido en Dayuma[47], sin embargo el conflicto social es un problema latente en esta provincia que poco se visibiliza en la región y que se registra en el aumento de las acciones jurídicas que día a día se conocen en la administración de justicia que no sido una vía proba para solucionar un problema integral y tampoco en la diligencia de atentos oficios muertos en la burocracia pública.

Los conflictos sociales en la provincia de Orellana reflejan la violación de derechos del ser humanos y de la Naturaleza cuando no se realiza un control real y efectivo a las actividades de las empresas concesionadas por parte de las instituciones correspondientes, bien sea por la falta de una norma que regule y sancione, o en la inaplicabilidad y falta de observancia de la normativa vigente. Hecho que constituye un obstáculo para que la población de la provincia de Orellana se encamine en un proceso para obtener el *Sumak Kawsay*.

47 Rodrigo Trujillo y Melida Pumalpa, *Criminalización de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos,* Quito Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, (INREDH), Serie de Investigación No. 22, 2011, p. 93. El 26 de noviembre de 2007, habitantes de la parroquia de Dayuma, en la provincia de Orellana, iniciaron una protesta para reclamar al Gobierno por obras que se les habían ofrecido durante la administración anterior. Los manifestantes bloquearon la vía que conduce al campo petrolero Auca-Cononaco, operado por Petroproducción, por lo que el Presidente decretó el estado de emergencia en la provincia de Orellana, aduciendo grave conmoción interna. Cuatro días después del inicio del paro, fuerzas especiales del ejército, irrumpieron en varias viviendas de la parroquia, rompieron puertas y ventanas, deteniendo a veinticinco personas. Días más tarde un operativo de las Fuerzas Armadas detuvo también a la Prefecta de la provincia de Orellana, Guadalupe Llori, bajo el cargo de terrorismo organizado.

3. El establecimiento de las responsabilidades del Estado para garantizar el Sumak Kawsay.

En el marco del Sistema Internacional de Derechos Humanos, la responsabilidad del Estado es un principio que se adquiere cuando ratifica un tratado o convenio que reconoce la existencia de un catalogo de derechos protegidos y obligaciones estatales que deben cumplir, de tal manera que hay límites en el ejercicio del poder público y las acciones u omisiones de sus funcionarios pueden vulnerar los derechos, por lo que deben responder internacionalmente.

Es así que instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros, han desarrollado principios y directrices que pueden constituirse en el punto de partida para establecer la responsabilidad del Estado y la exigibilidad de los derechos que forman parte del *Sumak Kawsay*, ante los tribunales de justicia[48].

3.1. Las obligaciones del Estado.

Los derechos humanos que la Constitución de 2008 reconoce como los derecho del *Sumak Kawsay,* incluyen a gran parte de los denominados como Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el Derecho Internacional. Las obligaciones estatales para efectivizar su cumplimiento se encuentran establecidas en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), es el órgano que supervisa su cumplimiento, a través de las denominadas *Observaciones Generales*, que a más de interpretar su sentido y alcance, contiene obligaciones generales y específicas, esta ultima abarcando el deber de respetar, proteger y cumplir.

48 Tatiana Roa Avendaño, "E*l Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia*…", p. 5.

De igual manera en el Sistema Interamericano, la responsabilidad del Estado se encuentran establecidos en los artículos 1, 2 y 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y mediante los fallos emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han determinado las obligaciones estatales como: el deber de respetar, de garantizar y el principio de progresividad.

Entre las obligaciones también están las positivas y negativas, las primeras se refieren a una obligación de hacer, el papel del Estado es activo y deben tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar su pleno ejercicio, sean de carácter civil, administrativo o judicial, dentro de esta categoría estaría el nivel de proteger mientras que las *medidas negativas* consisten en un *no hacer* y el papel del Estado consiste en evitar interferir en las medidas que protegen al principio del *Sumak Kawsay*, en esta clasificación estaría el nivel de *respetar*.

Dentro de las medidas positivas del Estado estarían la adopción de normativa interna que debe adecuarse a obtener una mayor efectividad del cumplimiento de este principio; medidas de organización que pueden ser relacionadas con la formulación de planes estratégicos mediante políticas públicas y el acceso a la información porque se debe "[…] *asegurar el acceso a la información, ya que solo la publicidad y trasparencia de los actos de la Administración pueden garantizar la oportunidad, participación de la sociedad en el debate público y el control del ciudadano de las políticas públicas […]*"[49]; y, finalmente están las medidas que son de *prestaciones en sentido estricto*, que son bienes o servicios perfectamente evaluables en el ámbito económico.

Por consiguiente, dentro del Sistema Internacional, encontramos que existen obligaciones estatales que tienen el carácter de ser comunes y correlativos a todos los derechos[50], mismos que pueden ser perfecta-

49 Gerardo Pisarello, Aniza García Morales y Amaya Olivas Díaz, *Los Derechos Sociales como Derechos Justiciables: Potencialidades y Límites,* Madrid, Editorial Bomarzo, 2009, p. 27.

50 Carolina Portero Silva, "La Exigibilidad de las Medidas Positivas Derivadas de los

mente aplicables a los derechos que se contempla en el *Sumak Kawsay,* para exigir su cumplimiento dentro del Ecuador y son los siguientes:

a. Las Obligaciones Generales.

Se encuentran contempladas en las leyes, programas y políticas de inmediata aplicación, mismas que no deben ser ni formal ni materialmente discriminatorias o excluyentes, deben ser adecuadas para avanzar y satisfacer por lo menos su contenido mínimo, utilizando los recursos disponibles a su alcance; y, que no deben suponer un retroceso o regresividad, salvo que se justifique que el Estado demuestre que la medida fue tomada a través de una ley formal que permitirá satisfacer otros derechos o que la medida fue la más adecuada y menos lesiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la no regresividad señala que se debe aplicar el principio de logro progresivo[51], debido a que existen derechos como los DESC que no pueden ser exigidos directamente pero un Estado debe adoptar medidas progresivas para satisfacer estos derechos. En este sentido seria un mecanismo flexible que un Estado que tiene limitaciones propias de su realidad para asegurar la plena realización de los derechos lo pueda hacer en forma progresiva.

Por ejemplo una persona no puede exigir que el Estado le dote de vivienda por carecer de medios económicas para acceder a ella, sin embargo, éste debe adoptar las medidas necesarias que progresivamente garanticen el derecho que tiene toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, en un determinado tiempo y considerando los recursos del que dispone el Estado, caso contrario estaría incumpliendo

Derechos Humanos del Buen Vivir", en David Cordero Heredia, edit., Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie Investigación No. 14, 2009, p. 282.

51 Tara Melish, *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos*, Quito, Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, 2003, p. 192.

con este principio de progresividad.

También se ha indicado que es necesario desarrollar indicadores que permitan establecer el grado de cumplimiento y el avance o progreso que ha tenido un Estado, así como las medidas que deben ponerse en práctica para cubrir con las necesidades pendientes con la finalidad de desarrollar estrategias, planes o programas que efectivicen su cumplimento y al mismo tiempo determinar si influyen o no en la vulneración de los mismos.

b. Las Obligaciones Específicas.

Están contenidas en la adopción de medidas maximizando los recursos disponibles, para avanzar progresivamente, hacia la plena realización de estos derechos[52] y a su vez pueden tener un contenido negativo (no hacer) y positivo (hacer) y son los siguientes:

i) Respetar.

Debe existir un sistema jurídico que no impida el ejercicio de los derechos tanto a los individuos como a los colectivos. En una obligación de no hacer, es una prohibición absoluta y definitiva. De tal manera que un Estado puede responder por el accionar de sus empleados y funcionarios cuando estos incumplan con esta obligación de carácter negativo. Al respecto la Corte Interamericana de derechos se ha pronunciado en el sentido de que el Estado no debe ni puede interferir "en la libertad de acción y uso de los recursos propios de cada individuo o de grupo o colectividades en aras de satisfacer sus necesidades económicas y sociales"[53]. Debido a que la misma representaría una violación al Art. 1 de la Convección Interamericana de los Derechos Humanos.

52 Gerardo Pisarello, Aniza García Morales y Amaya Olivas Díaz, *Los Derechos Sociales como Derechos Justiciables*…, p. 26.

53 Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales… p. 176.

ii) Proteger y Garantizar.

Mediante un riguroso marco normativo se debe proteger o garantizar los derechos de los individuos o colectivos frente a terceros o agentes privados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a sostener que la obligación del Estado de garantizar, corresponde a la adopción de las medidas de carácter judicial, legislativo y ejecutiva para "prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos"[54] y además reparar los daños producidos caso contrario el Estado debería responder por la violación de los Art. 1 y 2 de la Convención.

El deber de garantizar tiene cinco obligaciones estatales primordiales: el deber de prevenir, el deber de investigar, el deber de sancionar, el deber de remediar, y el deber de garantizar el contenido mínimo esencial.

iii) El deber de prevenir.

El Estado debe adoptar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para proteger los derechos y la violación conllevaría una sanción por ser un hecho ilícito. Las medidas de prevención pueden a su vez dividirse en cuatro sub-categorías:

- **Debe regular o normas:** los Estados deben imponer límites legales que prevengan la violación de los derechos por parte de terceros o no regulen el poder de las instituciones públicas, así también cuando no haya tomado las previsiones de reglamentar o normar actividades que han ocasiones vulneración de los derechos. Por ejemplo, cuando el Estado no ha regulado las actividades económicas que causan contaminación del suelo, aire y agua, que impiden a las personas vivir en un ambiente sano, lo que implica que estamos ante un grave incumplimiento de la obliga-

54 Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales… p. 177.

ción de normar (prevenir). Otro ejemplo sería el del Art. 57 de la Constitución que establece que se debe hacer la Consulta Previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, cuando se vayan a realizar actividades que afectan sus derechos colectivos y no exista ningún instrumento que regule dicha consulta y se autorice dicha actividad.

- **Debe hacer seguimiento:** los Estados están obligados a realizar un seguimiento del real cumplimiento de lo normado, a través de mecanismos efectivos como pueden ser las inspecciones o evaluación, que permitan obtener información o diagnostico real del nivel de cumplimiento de la norma y de la vulneración de derechos. Por ejemplo, para realizar cualquier actividad que ocasione impacto ambiental, se ha establecido en la Ley de Gestión Ambiental, que se debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ante el Ministerio de Ambiente para que lo revise y emita la respectiva Licencia Ambiental, en este caso si el Estado no dispone de un presupuesto aceptable para la contratación de técnicos especialistas en el área que puedan abalizar la veracidad del EIA, está incumpliendo con la obligación de prevenir. Lo mismo ocurre cuando el Ministerio de Ambiente no realiza un control y vigilancia de las actividades de una empresa, con posterioridad a la concesión de la licencia ambiental.

- **Debe llevar adelante estudios de su impacto o repercusión:** es importante que se realice previamente a cualquier actividad o aplicación de un proyecto, plan o programa un estudio de impacto en el que se analice especialmente la situación de los sectores más vulnerables y se debe dejar abierta la posibilidad de modificación en el caso de que no exista certeza de una afectación en su ejecución. Por ejemplo, cuando se quiere implementar un megaproyecto, previo a su ejecución se debe proceder a realizar el EIA, en el que se determine tanto la afectación a los habitantes de la zona como el impacto que va a ocasionar en la Naturaleza, y se recojan sus criterios, para sobre esta base proceder a evaluar cuan factible

es la ejecución del mismo, caso contrario si no se realiza este estudio, el Estado estaría incumpliendo con la obligación de prevenir.

- **Debe eliminar los obstáculos estructurales:** el Estado debe eliminar todos los obstáculos que impidan la aplicación directa de los derechos y su goce, bien sea por obstáculos administrativos como el analfabetismo y el idioma, o estructurales como la falta de carreteras o préstamos a bajo interés.

iv) El deber de Investigar.

Frente a las presunciones de violación que se presentan ante las autoridades, es indispensable que se inicio un proceso de investigación para establecer responsabilidades y que debe ser asumida como un deber jurídico. Por ejemplo, cuando un derrame de petróleo se produce y causa contaminación del suelo y agua, instituciones como el Ministerio de Ambiente y la Fiscalía, deben iniciar procesos de investigación para determinar la violación de los derechos que se han producido por la contaminación, las responsabilidades y la sanción respectiva caso contrario el Estado estaría incumpliendo con la obligación de Investigar un hecho que ocasiono vulneración de derechos.

v) El deber de Sancionar.

Frente a la violación de un derecho es menester que el Estado imponga una sanción, esto permite en primer lugar garantizar los derechos protegidos y en segundo lugar, tratar de evitar que hechos similares se repitan en el futuro.

vi) El deber de Reparar.

El incumplimiento de la obligación causa violación a los derechos y por tanto debe ser reparado por los daños ocasionados, existiendo diversas formas que van desde la indemnización económica hasta las disculpas públicas de un Estado. Las medidas de reparación están

orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, de igual manera a promover reformas que impidan la repetición de estas violaciones[55].

vii) El deber de garantizar el contenido mínimo esencial.

Los Estado independientemente del desarrollo económico que tengan deben garantizar un mínimo de derechos o de subsistencia mínima para todas las personas.

viii) Cumplir.

Facilitando o estableciendo medios efectivos para su cumplimiento-, planes –programas destinados a la satisfacción material de las necesidades, solo esta última tiene una obligación prestacional y el Estado no puede alegar que no cuenta con los recursos para hacerlos efectivos pues como se menciono antes deberá probar plenamente que ha tomado las medidas necesarias para cumplir con su obligación.

En concreto, los Estados adquieren obligaciones de respetar, proteger y cumplir, cuando suscriben un tratado o convenio internacional y cuando su incumplimiento provoca la vulneración de los derechos humanos y en consecuencia son los responsables directos, por esta razón pueden ser sometidos a un proceso internacional.

3.2. En camino a la exigibilidad del Sumak Kawsay.

Según el Art. 426 de la Constitución de la Republica, los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación, por lo que las obligaciones contenidas en el Sistema Internacional son perfectamente aplicables para alcanzar el *Sumak Kawsay* y a su vez pueden ser exigidos internamente en los tribunales de justicia.

55 Carlos Martín Beristain, Diálogos sobre la Reparación, que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Quito, Ministerio de Justicia, Primera Edición, 2009, p. 173.

Los mecanismos que se pueden plantear ante la administración de justicia para garantizar su exigibilidad, se encuentran disponibles es los artículos que van desde el 84 al 94 de la Constitución , que establecen las garantías jurisdiccionales, mismas que pueden interponerse según sea el caso, para hacer exigible las obligaciones estatales y determinar la responsabilidad del Ecuador. Todos los ecuatorianos somos titulares de los derechos y en forma individual o colectiva podemos interponer las acciones pertinentes para proteger y garantizar este derecho.

Con respecto a lo que acontece en la provincia de Orellana, bien puede señalarse que el Estado no está cumpliendo a cabalidad con la obligación de respetar, proteger y cumplir, por la vulneración de los derechos que de los habitantes y de la naturaleza, que han sido afectados por las actividades de extracción del petróleo. En tal virtud, sobre la base de las obligaciones establecidas tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, pueden interponerse las garantías jurisdiccionales, como mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos que contemplan el *Sumak Kawsay* y la reparación integral, en el caso de violación de los mismos.

El desafío de la exigibilidad también está en la argumentación jurídica ya que al ser una nueva institución, los operadores de justicia están obligados hacer un ejercicio de análisis hermenéutico que conlleve a determinar la existencia de la obligación estatal y su exigibilidad en sentido estricto[56], para dejar de concebir al *Sumak Kawsay* como un principio que aspira a ser cumplido, sin un plazo definido y sin funciones claras de las autoridades que deben asumir dicha responsabilidad (obligación estatal) o meta.

Cabe recordar que los cambios siempre producen resistencia y lo mismo está aconteciendo actualmente en el Ecuador con una novísima Constitución que contiene varias innovaciones que requieren de una gran apertura al cambio y transformación de la cultura jurídica, eco-

56 Carolina Portero Silva, "La Exigibilidad de las Medidas Positivas Derivadas de los Derechos Humanos del Buen Vivir"…, p. 320.

nómica y política para la consecución del *Sumak Kawsay.*

La Corte Constitucional Colombiana para tutelar los DESC procedió a intervenir con una mejor argumentación, por ejemplo cuando trato sobre el derecho a la salud, si bien no era exigible

> *[…] había que efectivizar los derechos fundamentales: la salud no lo es, pero la vida, si. Entonces, cuando una persona se encuentra en un precario estado de salud, si no se le hace un tratamiento que no puede costearse se producirá la muerte, entonces se ordeno un tratamiento clínico o quirúrgico como equivale a proteger el derecho a la vida*[57].

Este hecho fue motivo de escándalo, de igual manera la protección de los derechos del *Sumak Kawsay* puede provocar la misma reflexión y más aún cuando se trata de proteger los derechos de la Naturaleza. Ahora también corresponde también al legislativo determinar los lineamientos y bases legales claras para alcanzar la misma, es decir, que se debe plantear el acceso a mecanismos jurídicos que aseguren su exigibilidad ante los tribunales de justicia e imposición de las sanciones respectiva cuando se produzca una trasgresión o incumplimiento, podríamos decir que un primer intento es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se encuentran varias instituciones jurídicas como son: la Acción de Protección, la Acción Extraordinaria de Protección, el Acceso a la Información, el Habeas Data y la Acción de Inconstitucionalidad, que pueden ser viables para exigir el cumplimiento del *Sumak Kawsay*, sin embargo se requiere no solo la vigencia de normativa garantista sino la capacidad de

57 Carlos Gaviria Díaz, "*Derechos Económicos y Sociales en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano,*" en El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Memorias del Encuentro Internacional, El nuevo Constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI, Quito, Corte Constitucional Ecuatoriana, Editorial Nacional, 2010, p. 77. Cuando la Corte tutelo el derecho a la salud, ordenando el tratamiento clínico o quirúrgico como equivale a proteger el derecho a la vida, fue motivo de escándalo. "Los jueces están locos", el presupuesto se está desequilibrando", "la Corte está condenando gastos no previstos", "se están tomando en cuenta derechos que no lo son y tutelarlos como derechos fundamentales".

administradores de justicia para hacer efectivo los derechos del *Sumak Kawsay* y por ende hacer cumplir la obligación estatal.

Se requiere una participación activa de los sectores sociales, por lo tanto, los mecanismos de participación ciudadana deben ser más efectivos y que aseguren una verdadera participación e incidencia en la elaboración de políticas públicas y la expedición de normas por parte del legislativo. Por ello la construcción del *Sumak Kawsay* requiere de una intervención de todos los sectores sociales y estamentos públicos para evitar dejar solo en manos del ejecutivo o legislativo la construcción de este nuevo proceso.

4. Conclusiones.

- Alrededor del Sumak Kawsay, se han desarrollado todo un debate para precisar las directrices y los lineamiento políticos, jurídicos y sociales para alcanzar el mismo. Se han encontrado varios elementos comunes como el respeto, equilibrio o armonía que deben existir entre el ser humano y la Naturaleza, reconocida como un nuevo titular de derechos y como parte esencial para alcanzar este principio, además siendo un proceso en construcción, implica la contribución y participación activa de todos los sectores sociales como los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinos, mestizos, afro descendientes etc., propios de un país plurinacional e intercultural como el nuestro, así como también de la participación de todos los poderes del Estado (ejecutivo-legislativo-judicial-participación ciudadana).

- La coexistencia de la visión antropocentrista y biocentrista, hace que la Naturaleza se encuentre en debate, la primera que considera la satisfacción exclusiva de las necesidades del ser humano y la segunda plantea como nueva obligación para el Estado, la protección y respeto de los derechos de la Naturaleza.

- El Sistema Internacional establece responsabilidades y obligacio-

nes estatales en varios instrumentos internacionales que protegen los derechos de la salud, vivienda, alimentación, agua, entre otros, cuyo incumplimiento puede ocasionar vulneración de derechos. Las obligaciones contraídas por lo Estados, pueden ser exigidos tanto en el ámbito internacional como ante los tribunales de justicia internos, que bien pueden ser aplicados en el Ecuador para hacer que el Sumak Kawsay sea completamente exigible ante todas las instancias interna, tanto en la creación de políticas públicas como en la expedición de normas, siendo un gran desafío también para los operadores de justicia como creadores de jurisprudencia que contribuyan a la protección y establezcan lineamientos de bases para la aplicabilidad de este principio.

Capítulo II

El Derecho al agua en la Provincia de Orellana

1. El derecho humano al agua[58].

Los derechos humanos no son concesiones de quienes detentan los poderes fácticos, sino la base misma de la sociedad y la razón de la existencia del estado. Están inscritos en el pacto social y son vínculos y límites a los poderes públicos y privados, su ampliación siempre significará restarle discrecionalidad y campo de acción a esos poderes, lo cual no siempre es un proceso pacífico. Desde las primeras nociones de derechos humanos hasta su reconocimiento internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es posible rastrear una lucha social y política de reivindicación de la dignidad humana cuyo punto más alto de reconocimiento en la ley, en la constitución o en un tratado internacional de uno o varios derechos humanos, procesos estos que han tardado años o incluso décadas en llegar a este punto, sin embargo la lucha por su vigencia real continua.

El reconocimiento de un nuevo derecho humano es una victoria en la constante batalla por la primacía en la cúspide de los valores de la sociedad entre la dignidad humana y los intereses individuales. Sin embargo esa victoria no siempre nos deja una buena sensación. Podemos alegrarnos de que triunfe la idea de que todas las personas deban tener derecho a la educación o a la salud, pero nos cuestiona seriamente cuando debemos poner por escrito cosas que deberían ser tan obvias como el derecho a la vida o la prohibición de la tortura. En este capítulo se habla precisamente de una de esas obviedades, el

58 Este acápite corresponde a un artículo inédito escrito por David Cordero Heredia, presidente de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humano INREDH. Profesor de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y coordinador del Centro de Derecho Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

derecho humano al agua.

El agua, el aire y los alimentos constituyen las cosas esenciales para la existencia física de un ser humano. El reconocimiento del derecho a la alimentación se debía a la impactante constatación de que el ser humano podía mercantilizar a tal grado la vida humana que veía como día a día miles de personas morían de hambre porque no tenían los recursos económicos para comprar sus alimentos. El agua va por el mismo camino. Reconocer el derecho al agua no resulta una acción superficial en un planeta en donde hemos dejado nuevamente de lado la dignidad humana para pasar al aprovechamiento económico del agua, es decir su privatización.

En los siguientes párrafos desarrollaremos algunos elementos que permiten dar contenido al derecho humano al agua, las obligaciones de los estados en esta materia y los estándares mínimos para su efectivo goce.

1.1. El agua como derecho humano.

El derecho humano al agua recae sobre un recurso natural que ha acompañado a la humanidad durante toda su existencia, si bien las épocas de sequía por motivos naturales han estado y están presentes en la actualidad, podríamos afirmar que el hecho de que millones de personas no puedan tener acceso a este recurso, por responsabilidad del mismo ser humano, es un fenómeno moderno.

Según la Organización Mundial de la Salud "783 millones de personas no tiene acceso aún al agua potable, y miles de millones no reciben todavía servicios de saneamiento"[59]. Muchas son las razones para esta situación, la contaminación, el cambio climático, pero principalmente

59 Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, "*Se cumple la meta sobre agua potable del Objetivo de Desarrollo del Milenio",* en: www.who.int, boletín de prensa, Ginebra, OMS/UNICEF, 6 de marzo de 2012, 7.3.12, disponible en: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/drinking_water_20120306/es/index.html

la mala distribución de este recurso. En Ecuador este fenómeno es alarmante, "[l]a población campesina, sobre todo indígena, con sistemas comunales de riego representa el 86% de los usuarios. Sin embargo, este grupo apenas tiene el 22% de la superficie regada y accede apenas al 13% del caudal"[60].

Para el año 2009, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA) tenía concesionados 2´890.290 litros de agua por segundo, repartidos en 68.244 concesiones, de este caudal 2´225.629 se dedicaban a la industria hidroeléctrica[61]. Sin embargo el 70% del territorio ecuatoriano, que es apto para la agricultura, se encuentra sin servicio de riego[62].

Siendo el agua un elemento esencial para el cumplimiento de otros derechos humanos, como la salud, la alimentación, la vida digna, el ambiente sano, etc., la falta de acceso a este recurso por parte de millones de personas llamó la atención al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así encontramos varias referencias a este derecho en instrumentos internacionales como:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979).

Artículo 14 (2)

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus

60 Alberto Acosta, "*El agua, un derecho fundamental"*, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez comp., Agua: Un derecho humano fundamental, Quito, Abya Yala, 2010, p. 9.

61 Nathalie Weemaels, "*Uso y aprovechamiento del agua: situación nacional y propuesta"*, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez comp., Agua: Un derecho humano fundamental, Quito, Abya Yala, 2010, p. 94.

62 Nathalie Weemaels, "*Uso y aprovechamiento del agua: situación nacional y propuesta"*…, p. 94.

beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: […]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989).

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: […]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; […]

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

Artículo 28

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de

ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a **servicios de agua potable y su acceso a servicios,** dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; […]

Convenio No. 161 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo (1985).

Artículo 5

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: […]

(b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; […]

Carta Africana sobre Derechos y Bienestar del Niño [63](1990).

Artículo 14

1. Todo niño tiene el derecho de disfrutar un nivel aceptable de

63 African Charter On The Rights And Welfare Of The Child. La traducción es del autor.

salud física, mental y espiritual.

2. Los estados partes de la presente Carta deberán comprometerse a la implementación de este derecho y en particular tomar medidas:

(c) Para asegurar una provisión adecuada de nutrición y agua potable segura[64].

Protocolo a la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África[65] (2003).

Artículo 15: Derecho a la seguridad alimentaria.

Los estados partes deberán asegurar que las mujeres tengan el derecho a alimentos nutritivos y adecuados. Para este fin, deberán tomar medidas apropiadas para:

(a) Proveer a las mujeres acceso a agua potable limpia, […][66].

Estos tratados internacionales abordaron la problemática del acceso al agua en relación con otros derechos fundamentales, sin embargo no reconocieron aún la existencia de un derecho independiente al agua. Sin embargo el Comité de Derechos Económicos Sociales y Cultura-

64 Article 14. 1. Every child shall have the right to enjoy the best attainable standard of physical, mental and spiritual health. 2. States parties to the present Charter shall undertake to pursue the full implementation of this right and in particular shall take measures: […] (c) To ensure the provision of adequate nutrition and safe drinking water. La traducción es del autor.

65 Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa. La traducción es del autor.

66 Article 15: Right to Food Security. States parties shall ensure that women have the right to nutritious and adequate food. In this regard, they shall take appropriate measures to: (a) Provide women with access to clean drinking water, […]. La traducción es del autor

les (CDESC) de las Naciones Unidas emitió una observación general en la cual empezó a tratar el acceso al agua como un derecho humano independiente:

> *El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica*[67].

El CDESC llegó a inferir la existencia de este derecho por su estrecha relación con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que recoge el derecho a un nivel de vida adecuado, entendiendo que dicho nivel de vida no podría alcanzarse sin la provisión suficiente de agua potable. Fue relacionado además con el derecho a una alimentación adecuada (artículo 12), el derecho a una vivienda y alimentación adecuadas (artículo 11) y con el derecho a la vida reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

El CDESC había abordado previamente el problema de la falta de acceso al agua en su observación general sobre *Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores* (1995). En dicho documento el CDESC afirmó que las personas adultas mayores tienen derecho a la independencia lo cual incluye el acceso al agua como uno de sus derechos básicos[68].

67 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Observación general Nº 15*, adoptada en el 29º período de sesiones, 2002, párr. 2, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm.

68 Cfr., Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, L*os derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, Observación general Nº 6*, adoptada en el 13º período de sesiones, 1995, párr. 5 y 32, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm.

Otros comités de Naciones Unidas desarrollaron el derecho al agua mediante sus observaciones generales, así el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer declaro que el artículo 14(2) de la CEDAW contiene la obligación de los estados partes de tomar todas las medidas para asegurar condiciones de vida adecuadas en relación con el agua y la saneamiento, como elementos críticos para la prevención de enfermedades y la promoción de una atención médica adecuada[69]. El Comité de los Derechos del Niño resaltó que las obligaciones de los estados a la luz del artículo 24 de la CDN incluyen asegurar el acceso de agua potable limpia como elemento esencial para la salud de los niños más pequeños[70].

El interés de Naciones Unidas por el desarrollo de la protección del derecho al agua se ve reflejado en varias disposiciones del Consejo de Derechos Humanos (CDH). En 2006, mediante la Decisión 2/104, dispuso a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos el realizar un estudio sobre el alcance y las obligaciones en relación al acceso equitativo al agua potable. En los considerandos de dicha resolución ya se refiere al derecho al agua potable y al saneamiento, para lo cual toma como base la observación general 15 del CDESC[71]. Luego en 2008, mediante resolución 7/22, el Consejo decidió nombrar a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el agua, dicho experto debería impulsar el estudio sobre el alcance de los derechos humanos relacionados con el agua

69 Cfr., Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, La mujer y la salud (Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), Recomendación general Nº 24, adoptada en el 20º período de sesiones, 1999, párr. 28, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/comments.htm.

70 Cfr., Comité de los Derechos del Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Observación general No. 7, adoptada en el 40º período de sesiones, 2005, párr. 27, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm.

71 Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y el acceso al agua, Decisión 2/104, adoptada en la 31° sesión, el 27 de noviembre de 2006.

potable y el saneamiento en consulta con los Estados[72].

En 2009, el CDH emitió una nueva resolución sobre "los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento", por la cual reconoció que los estados deben encarar el problema de la discriminación en materia de acceso al saneamiento, además insta a los estados a adoptar una serie de acciones en cuanto al desarrollo del saneamiento y pide a la experta independiente que continúe informando sobre la situación al CDH[73]. Ya en el año 2010, la Asamblea General (AG) de Estados de las Naciones Unidas, emitió la resolución 64/292, por la cual el máximo órgano de las Naciones Unidas: "Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"[74].

Cabe resaltar que tanto el CDH como la Asamblea General son organismos integrados por los representantes de los estados, las resoluciones de la Asamblea General reconociendo derechos es la antesala para su inclusión en un futuro tratado internacional. Posterior a esta resolución, el CDH adopto dos nuevas resoluciones, en 2010 y 2011, en la primera toma la resolución 64/292 de la AG y empieza ya a usar el derecho humano al agua potable y el saneamiento, él cual "*se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana*"[75] y exhorta a los estados a elaborar instrumentos

72 Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, Resolución 7/22, adoptada en la 41° sesión, el 28 de marzo de 2008.

73 Asamblea General de Naciones Unidas, El derecho humano al agua y el saneamiento, Resolución 64/292, adoptada en el 64° período de sesiones, el 28 de julio de 2010.

74 Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y el acceso al agua, Resolución 15/9, adoptada en 15° período de sesiones, el 30 de septiembre de 2010.

75 Consejo de Derechos Humanos, El derecho humano al agua potable y el saneamiento, Resolución 16/2, adoptada en 16° período de sesiones, el 24 de marzo de 2011.

y mecanismos adecuados, entre ellos legislativos para garantizar este derecho. En la segunda, resolución, el CDH amplió el mandato de la experta independiente a Relatora Especial para que continúe informando sobre el progreso en la materia.

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, ya se hacía referencia al agua como elemento indispensable para alcanzar algunos derechos como el derecho a la calidad de vida, el derecho a la salud, la participación comunitaria y como servicio público de provisión obligatoria por parte del Estado:

Artículo 23

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: […]

20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

Artículo 42

El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

Artículo 246

El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o

de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.

Artículo 249

Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones. El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos.

Finalmente, en la Constitución de la República del Ecuador 2008 se reconoce el derecho humano al agua, siendo esta una de las primeras Constituciones en el mundo en dar el paso hacia la tutela jurídica del acceso universal al agua como derecho autónomo, aunque también conserva su relación con el derecho a la vida digna y a la salud. Así el texto constitucional recoge el derecho al agua en los siguientes términos:

Artículo 12

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

La disposición constitucional se complementa con la mención del agua en la sección del régimen del Buen Vivir, en donde se establece la prelación del uso del agua para el consumo humano sobre cualquier otro uso que se le pueda dar al agua, así como la obligación del Estado de proteger los recursos hídricos:

> **Artículo 411**
>
> El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
>
> La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

En el análisis realizado por las y los asambleístas para aprobar estos artículos, se resalta la importancia del agua en la vida de las personas, la falta de acceso, la importancia cultural, su relación con la conservación de la naturaleza y su importancia para el saneamiento y, por tanto, para la salud de las personas. Las y los asambleístas reconocen además a las actividades extractivas como el petróleo y la minería como importantes fuentes de contaminación del agua y la razón del incremento de las tasas de cáncer en la población que no puede dejar de utilizar para su vida diaria el agua contaminada.

> El agua tiene una función social, ambiental, cultural y económica ya que el ser humano la utiliza para su consumo directo, así como para el riego, las actividades agropecuarias, extractivas e industriales, y la generación de electricidad. Es también fuente de recreación y tiene un carácter sagrado para varios pueblos. La primera función del agua está relacionada con el derecho de la naturaleza y la regulación de los ecosistemas. Por lo tanto, se

debería establecer y respetar el caudal ecológico definido como el agua mínima necesaria para preservar los valores ecológicos del cauce y de la cuenca, como son los hábitats naturales que cobijan la flora y fauna, las funciones ambientales como dilución de contaminantes, el amortiguamiento de los extremos climatológicos e hidrológicos y la preservación del paisaje.

Es primordial el consumo de agua potable para asegurar la salud y calidad de vida de todos los seres humanos, sin distinción alguna. La disponibilidad en servicios de agua potable y alcantarillado colocan al Ecuador en el último lugar de la región andina (Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia). Además, existe una desproporción en la cobertura entre las áreas urbanas y rurales, problema que viene acompañado con la concentración de la distribución de la tierra. Estos resultados tampoco dan cuenta de los graves problemas ligados con calidad del agua distribuida, debidos parcialmente a la falta de control de este sector por parte de las instituciones estatales encargadas del tema; tampoco se toma en cuenta la escasez de tratamiento de las aguas usadas, ni los problemas de sanidad de los cuerpos receptores (en el Ecuador, sólo la ciudad de Cuenca cuenta con un sistema de tratamiento completo de sus aguas servidas), ni las frecuentes fallas en el abastecimiento y funcionamiento de los sistemas.

Los problemas ocasionados por la calidad del agua que se consume son evidentes ya que las enfermedades diarreicas son la causa principal de mortalidad infantil. Casi todos los ríos del país cercanos a las áreas urbanas presentan un alto nivel de contaminación orgánica. Por otra parte, el aumento dramático de la explotación de oro y otros metales provoca la contaminación de los ríos que drenan los diferentes distritos mineros, limitando sus usos y causando graves impactos en la salud. Sin embargo, las actividades petroleras son seguramente la principal fuente de contaminación industrial, presentando las áreas de explotación

una tasa de cáncer netamente más alta que el resto del Ecuador[76].

En conclusión, las impresionantes condiciones de cerca de mil millones de personas sin acceso a agua potable en el mundo, así como la desigualdad del acceso en Ecuador, nos han llevado al reconocimiento del derecho humano al agua a nivel internacional y constitucional. El hecho de su reconocimiento, sin embargo, no garantiza su cumplimiento per se, al igual que todo derecho humano, para poder ser efectivo debe contar con un adecuado desarrollo en cuanto a su contenido y a las obligaciones que de él emanan. Estos dos aspectos se desarrollaran en los siguientes acápites.

1.2. Contenido del derecho.

Los derechos humanos, en razón de su importancia y continuo desarrollo, son recogidos en los tratados internacionales y constituciones formulados, generalmente, a manera de principios. Dado que el positivismo jurídico ha afianzado por décadas la idea de que la aplicación del derecho debe hacerse únicamente por reglas, uno de las excusas para no cumplir con los derechos humanos ha sido su falta de determinación legislativa, es decir la falta de formulación de reglas.

Una de las tareas más importantes de los Comités de Naciones Unidas, así como de los organismos regionales de derechos humanos, ha sido el desarrollo de los contenidos de los derechos, a manera de obligaciones específicas para ser cumplidas por los estados, sin agotar el potencial normativo de cada derecho humano. Como un derecho de reciente reconocimiento, su contenido apenas se está desarrollado a nivel internacional, mientras no tiene desarrollo desde el constitucionalismo ecuatoriano.

El CDESC determinó que el derecho al agua está integrado por liber-

76 Asamblea Constituyente, Mesa No.5, Oficio No. 112-MCH-AC-08, contiene el informe para el debate del pleno de la Asamblea sobre el articulado del derecho humano al agua, Montecristi, 26 de julio de 2008, p. 8.

tades y por derechos propiamente dichos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario, mientras de los derechos se refieren al establecimiento de un sistema de abastecimiento y gestión del agua que garantice la igualdad en el acceso al derecho al agua[77]. En otras palabras, no se debe quitar el agua a quienes ya tienen acceso a ella y se debe desarrollar mecanismos que garanticen el acceso a quienes aún no lo tienen.

El agua al que deben tener acceso a las personas debe ser adecuada a la dignidad, la vida y la salud humanas, debe ser entonces "suficiente, saludable, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico"[78]. El CDESC determina 3 factores que determinan el contenido del derecho al agua, la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. A su vez la accesibilidad debe ser física, económica, libre de discriminación y acceso a la información.

El derecho al agua contiene libertades como la protección contra desconexiones del servicio de agua potable arbitrarias e ilegales, la prohibición de contaminación ilegal de fuentes de agua, la no discriminación en el acceso al agua potable y saneamiento, la no interferencia en las fuentes ya existentes de agua y en especial las fuentes tradicionales[79].

Además contiene derechos como poderes, incluyendo el derecho a acceder a una cantidad mínima de agua potable que asegure la vida y la salud, el acceso a agua potable y segura mientras se está privado de la libertad y a participar de forma activa en la toma de decisiones que afectan la provisión de agua y de saneamiento en niveles nacional y

77 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua*..., párr. 10.

78 Sergio Salinas Alcega, "*El derecho al agua como derecho humano. Contenido normativo y obligaciones de los estados*", en Antonio Emid Irujo, coord., El derecho al agua, Cizur Menor, Thomson Aranzadi/Gobierno de Aragón, 2006, p. 106.

79 Cfr., "*The Right of Water*", Fact Sheet No. 35, Geneva, Office of the High Commissioner for Human Rights/UNHABITAT/World Health Organization, 2010, p. 7.

comunitario[80].

La disponibilidad consiste en que el agua debe estar disponible "de forma continua y en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de agua potable y de higiene personal, así como para otros usos personales y domésticos, como cocinar y preparar alimentos, o lavar vajilla y ropa"[81]. La cantidad no puede ser fijada de forma exacta, sin embargo según cálculos de la Experta Independiente de Naciones Unidas para el Derecho al Agua y el Saneamiento, los estados deberían apuntar a proveer entre 50 a 100 litros por persona al día[82], mientras el mínimo vital sería de 20 litros por día. Constituyen buenas prácticas en el sentido de la disponibilidad, crear legislación y políticas públicas que den prioridad al uso del agua para necesidades básicas de uso doméstico y que establezcan formas de garantizar su provisión[83].

El criterio de calidad del agua implica que esta debe ser "salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico"[84]. Estas características son aplicables a todas las fuentes de agua sean estas naturales, agua entubada, depósitos, agua provista por vendedores privados o de po-

80 Cfr., "*The Right of Wate*r", …, p. 7-8.

81 Catarina de Albuquerque, Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, *Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas,* adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones, 2010, párr. 19.

82 Cfr., Catarina de Albuquerque, *Independet Expert on the Issue of Human Rights Obligations Related to Access to Safe Drinking Water and Sanitation, The Human Right to Water and Sanitation. Frequently asked questions*, 2010.

83 Cfr., Catarina de Albuquerque, *Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas*…, párr. 20.

84 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua*…, párr. 12.

zos[85]. La calidad de agua es usualmente afectada por el mal manejo de desechos provenientes de aguas servidas y de actividades industriales, los mínimos permitidos a las industrias establecidos por la legislación deben estar acordes a los estándares de calidad de agua para el consumo humano.

En cuanto a la noción de aceptabilidad, el agua y el saneamiento deben estar acordes a las nociones culturales de las personas destinatarias, así por ejemplo en casos en que motivos religiosos no permitan que hombres y mujeres compartan el mismo espacio para actividades de aseo o cuando la administración del agua responde a patrones o normas consuetudinarias. Así,

> *[e]n torno al agua, la normatividad o derecho local de las colectividades campesinas e indígenas no sólo regula aspectos de gestión, sino además aspectos normativos, funcionales y de resolución de conflictos. Entre los primeros se mencionan la distribución del recurso, los mecanismos de adopción de decisiones, las autoridades y sus formas de elección, etcétera. Los aspectos normativos se refieren a las normas sobre derechos y obligaciones de los miembros del grupo respecto al agua, así como la definición de los principios de inclusión y/o exclusión. En cuanto a los aspectos funcionales o de mantenimiento del sistema, se mencionan las formas de colaboración, cuotas, aportes o tarifas. Y finalmente, respecto a la resolución de conflictos internos o externos, esta normatividad regula las formas locales pero también acepta muchas veces formas mixtas como el cabildeo, la incidencia política, el arbitraje, la conciliación, la negociación, y la mediación*[86].

El parámetro de accesibilidad física se refiere al acceso de las personas a las fuentes de agua, en caso de que no sea posible, por ejemplo, la colocación de acometidas en cada hogar, las fuentes de agua comuna-

85 Cfr., "*The Right of Water*", …, p. 9.

86 Patricia Urteaga, "*El derecho colectivo al agua*", en Patricia Urteaga y Rutgerd Boelens, edit., Derechos colectivos y políticas hídricas en la región andina, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2006, p. 131.

les o la distribución de agua por otros medios, debe encontrarse a una distancia razonable de las viviendas de las personas usuarias y debe estar disponibles en centros de educación y lugares de trabajo. También se deben tomar en cuenta las necesidades especiales de grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad, niños, niñas y personas adultas mayores.

En cuanto a la accesibilidad económica, el derecho humano al agua no obliga a los estados a proveer de agua potable gratuita, sin embargo los precios deben ser asequibles y en ningún caso el no pago de haberes puede ser una razón para la suspensión del servicio:

> *Los casos de corte del suministro de agua por la incapacidad de pago de un usuario deben tratarse con especial precaución, y el proceso debe contar con todas las garantías. Deben existir medidas para que los usuarios no se vean privados del acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades personales y domésticas más básicas, incluido el saneamiento cuando éste se basa en el uso de agua*[87].

La provisión de agua potable debe además darse sin discriminación. Debemos para esto recordar que la discriminación es cualquier medida que tenga por objeto o por resultado dar un trato diferente a un grupo específico en desmedro de sus derechos. De esto se desprende que al ser el agua un recurso finito y fundamental, debería ser distribuida de manera equitativa y preferente a todas las personas. Salta a la vista en el Estado ecuatoriano realiza una diferenciación entre la población del norte de la Amazonía cuyas fuentes de agua para consumo se encuentran gravemente contaminadas, mientras que las que se mantienen limpias son entubadas y enviadas a las grandes ciudad del norte de la sierra.

Finalmente el acceso a la información como requisito básico para que las personas puedan participar en el debate democrático sobre las de-

87 Catarina de Albuquerque, *Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas…,* párr. 35.

cisiones que puedan afectar su derecho humano al agua.

> *La participación ha de ser activa, libre y significativa y, por consiguiente, trascender la mera consulta y divulgación de información. Requiere una posibilidad verdadera de expresar las exigencias y preocupaciones e influir en las decisiones. Poder participar o estar representados en procesos [participativos] es asimismo fundamental para la totalidad de personas, grupos y comunidades interesados. En particular, debe velarse por la inclusión de la mujer, pues, en caso contrario, el proyecto podría verse menoscabado*[88].

Debido a esta delimitación del derecho al agua se pueden establecer algunas obligaciones del estado al respecto y la forma en que su incumplimiento acarrea responsabilidad estatal. La combinación del contenido del derecho y las obligaciones que de este emanan es que permitirá a las personas demandar por vía judicial su cumplimiento. A continuación analizaremos las obligaciones del estado en materia del derecho al agua.

1.3. Obligaciones del Estado.

Las obligaciones de los estados en materia de derechos constituye el elemento subjetivo de la responsabilidad, es decir la posibilidad de atribuirle la violación del derecho al agua al estado. Esta atribución de responsabilidad sólo será posible si se determina que se ha producido una violación al derecho humano al agua en base al contenido ya señalado, pero además que esa violación es el resultado de la falta de cumplimiento de una de las obligaciones del estado. Estas obligaciones son: (i) igualdad y no discriminación; (ii) obligación de respeto; (iii) obligación de protección; (iv) obligación de cumplimiento; (v) provisión de mínimos vitales; y, (vi) no regresividad.

Respecto a la obligación de no discriminación e igualdad, como ya nos referimos anteriormente, consiste en que los estados no pueden llevar adelante programas u acciones que crean diferencias ilegítimas

88 *Ibid*

entre personas basadas en raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. Los avances en cuanto acceso al agua deben estar repartidos en las distintas regiones del estado en cuestión.

Además, los Estados deberán eliminar la "discriminación de facto basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. Los Estados Partes deben velar por que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta"[89].

Sin embargo, crear distinciones legítimas basadas en la vulnerabilidad de ciertos grupos humanos no es contrario a la obligación de no discriminación. Así por ejemplo las personas privadas de su libertad, las cuales no tienen ninguna posibilidad de autoabastecimiento de ningún recurso sin la intermediación del estado, están un situación especial en la que el estado debe subsanar todas sus necesidades, así lo manifiestan los Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de Prisioneros:[90]

> 15. Se deberá exigir a los prisioneros que se mantengan aseados, y con este fin deberán ser provistos de agua y con los artículos limpieza necesarios para mantener su salud y limpieza.
>
> 20. (2) El agua potable deberá estar disponible para todos los prisioneros siempre que la necesiten.

89 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua*…, párr. 14

90 Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners. La traducción es del autor.

En el mismo sentido se manifiestan otras normas para la protección de adolescentes, personas adultas mayores y trabajadores:

Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de su Libertad[91].

Artículo 34

Las instalaciones sanitarias deberán estar localizadas y tener el estándar suficiente para permitir a todos los jóvenes cumplir, cuando lo requieran, sus necesidades físicas en forma privada, limpia y decente.

Artículo 37

Cada lugar de detención deberá asegurar que todos los jóvenes recibirán comida debidamente preparada […]. Agua potable limpia deberá estar siempre disponible a todos los jóvenes[92].

Principios de Naciones Unidas sobre la Independencia de las Personas Adultas Mayores[93].

1. Las personas adultas mayores deberán tener acceso a comida adecuada, agua, refugio, vestido y atención médica a través de la provisión de ingresos, apoyo familiar, apoyo comunitario y auto ayuda[94].

91 United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty. La traducción es del autor.

92 Article 34. Sanitary installations should be so located and of a sufficient standard to enable every juvenile to comply, as required, with their physical needs in privacy and in a clean and decent manner. Article 37. Every detention facility shall ensure that every juvenile receives food that is suitably prepared … Clean drinking water should be available to every juvenile at any time. La traducción es del autor.

93 United Nations Principles for Older Persons Independence. La traducción es del autor.

94 1. Older persons should have access to adequate food, water, shelter, clothing and

Principios guía sobre desplazamiento interno[95].

Principio 18

1. Toda persona desplazada interna tiene el derecho a un nivel de vida adecuado.

2. Como mínimo, a pesar de las circunstancias, y sin discriminación, las autoridades competentes deberán proveer y asegurar a las personas desplazadas internas acceso seguro a:

(a) Alimentación básica y agua potable […]

(d) Atención médica básica y saneamiento.

3. Se tomará en cuenta especialmente la completa participación de las mujeres en la planificación y distribución de los bienes básicos[96].

En segundo lugar, la obligación de respeto exige que,

[los] órganos públicos deben abstenerse de llevar a cabo o tolerar toda política que suponga la vulneración de los derechos. Así, en aquellos casos donde el Estado no haya sido capaz de garantizar la plena satisfacción del derecho al agua, deberá por lo menos abstenerse de cualquier injerencia que restrinja el ac-

health care through the provision of income, family and community support and self-help. La traducción es del autor.

95 Guiding Principles on Internal Displacement. La traducción es del autor.

96 Principle 18. 1. All internally displaced persons have the right to an adequate standard of living. 2. At the minimum, regardless of the circumstances, and without discrimination, competent authorities shall provide internally displaced persons with and ensure safe access to: (a) Essential food and potable water;…(d) Essential medical services and sanitation. 3. Special efforts should be made to ensure the full participation of women in the planning and distribution of these basic supplies. La traducción es del autor.

ceso a este recurso vital[97].

El mejor ejemplo consiste en la obligación de abstenerse, por ejemplo, de permitir la contaminación del agua o inmiscuirse en la administración consuetudinaria del agua.

La obligación de proteger, implica adoptar todas las medidas a su alcance para impedir que los particulares violen el derecho al agua. Estas medidas pueden ser de índole legislativa o de políticas públicas, eso sí efectivas para conseguir que los particulares, por ejemplo, puedan contaminar las fuentes de agua o acaparar la provisión de agua. En especial se deberá regular bajo los estándares ya expresados (no discriminación) la provisión de agua potable por parte de empresas privadas[98].

La obligación de cumplir o satisfacer se refiere a la "*obligación positiva a cargo de los poderes públicos, de facilitar el acceso al derecho*"[99] a todas las personas, para lo cual se deberá tomar en cuenta sus necesidades específicas. Consiste además en hacer cumplir a los privados la normativa emitida para la protección del derecho al agua. Estas medidas deberán impulsar estrategias para ser efectivo de manera progresiva el derecho al agua, el CDESC sugiere:

> *a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención;*
>
> *b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;*
> *c) vigilancia de las reservas de agua;*

97 Aniza García, El derecho humano al agua, Madrid, Trotta, 2008, p. 205.

98 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua…, párr. 23-24.

99 Aniza García, *El derecho humano al agua*…, p. 208.

d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable;

e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad;

f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores;

g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución;

h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e

i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas[100].

Esta obligación implica además que los estados deben proveer a las personas de recursos judiciales adecuados y efectivos para la tutela del derecho al agua. El CDESC plantea los siguientes ejemplos de violaciones al derecho humano al agua:

a) Las violaciones de la obligación de respetar se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano.

b) Las violaciones de la obligación de proteger dimanan del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro

100 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua*…, párr. 28.

de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; ii) no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; iii) no proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; y

c) Las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; v) no establecer mecanismos de socorro de emergencia; vi) no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable; vii) el hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales[101].

Finalmente, la obligación de desarrollo progresivo y prohibición de regresividad, consiste en la prohibición a los Estados de empeorar la situación de las personas que gracias a éste o por sí mismas han logrado cierto grado de disfrute del derecho. Esta es quizá una de las obligaciones más desarrolladas por la doctrina de los derechos económicos, sociales y culturales; por medio de esta se pone un freno a la posibilidad de que los gobernantes puedan disponer libremente de las medidas que han llevado a establecer cierto estándar de goce de los

101 Ibíd.

derechos. En materia del derecho al agua, esta es una las obligaciones de mayor complejidad, ya que el agua pasa de ser un bien natural aprovechable a ser un derecho humano y, por tanto, inalienable, irreductible, inembargable y universal, el cual sólo podría der derrotado por un derecho del mismo valor, jamás por consideraciones puramente económicas.

1.4. Conclusión.

Sin lugar a dudas, el reconocimiento del derecho humano al agua constituye un enorme paso hacia la reconstrucción de la dignidad humana, ya que uno de los elementos básicos de la vida es extraído de la categoría de recurso y se le coloca en el lugar que le corresponde junto a los demás valores más preciados por la humanidad.

Sin embargo, el reto que plantea su plena inclusión en la categoría normativa "derecho humano" apenas comienza. Cuando empezamos con un derecho que "creamos" a partir de la dignidad humana, la pelea consiste en hacerle un lugar en el imaginario social. Este no es el caso del agua, que ha estado antes que nosotros tengamos conciencia de nosotros mismos y que ha sido tratada como un bien aprovechable e infinito.

La fuerza normativa de un derecho humano implica su supremacía sobre cualquier otra consideración política, social o económica. ¿Cómo será compatible dejar sin agua a miles de personas para desviar su curso hacia empresas embotelladoras?, ¿cómo será compatible concesionar un rio a una compañía minera que lo contaminará más allá de lo que pueda tolerar cualquier ser vivo?, ¿cómo será compatible desviar un rio o inundar territorio que son sagrados para un pueblo indígena?. La respuesta es que no existe posibilidad de poner estos intereses económicos por encima de un derecho humano como el derecho al agua. Las Cortes deberán estar listas para recibir acciones constitucionales en donde se exige poner fin a una costumbre arraigada de usar los ríos como el basurero de las ciudades, de las fábricas, de las minas y

de los pozos. Algunas cortes, como la sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, ya lo han hecho,[102] esperemos que la Corte Constitucional del Ecuador esté a la altura, cuando se avecinan las impugnaciones por los contratos de minería a gran escala, que significan no sólo la contaminación de millones de metros cúbicos de agua, sino quitarles sus fuentes de agua a miles de personas, entre campesinos y nacionalidades indígenas.

Al aprobar la Constitución de 2008, que incluye el derecho humano al agua, los derechos del Sumak Kawsay, los derechos de la naturaleza, la plurinacionalidad, entre otras innovaciones importantes, el país entró en carril de quienes piensan que otro mundo es posible, lejos de la idea occidental de desarrollo que sólo puede llevarnos a la destrucción del planeta. En este camino debemos pensar como potenciar todos los derechos inherentes al ser humano como la educación, la salud, la vivienda, sin que el precio que tengamos que pagar sea la destrucción de la naturaleza. Nuestra responsabilidad no es sólo para con nosotros, sino para nuestros hijos, nuestros nietos, qué mundo les dejamos a ellos. Queremos pensar que el país en donde rigen los derechos de la naturaleza y al agua puede existir, pero sin cambiar el modelo productivo, esto será simplemente imposible.

2. Estado de cumplimiento del derecho al agua en la provincia de Orellana.

El problema de la contaminación del agua ha generado gran preocupación y ha sido una de las causas que ha ocasionado conflictos sociales en el interior de la provincia. Para conocer y establecer criterios de la calidad del agua para el consumo humano y uso doméstico, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernabilidad Ambiental en la Provincia de Orellana, ejecutado por la Red de líderes Ángel

102 Ver, Gilbert Armijo, "El Derecho humano al agua: la ética como alternativa a la justicia constitucional. A propósito del Tribunal Latinoamericano del Agua", en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2010, Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung, 2010, p.569-572.

Shingre, INREDH, ISF, GAPO y GADMFO, se encargó el estudio de la calidad de aguas en la fuentes hídricas a LABSU de la provincia de Orellana (Unidad del Vicariato Apostólico de Aguarico Laboratorio). LABSU tomó muestras para realizar el análisis físico, químico y bacteriológico en 18 fuentes de agua, entre febrero y julio del 2010, que son utilizadas por las comunidades menos afectadas por las actividades hidrocarburíferas, con la finalidad de establecer un diagnóstico de línea base para mejorar la calidad del agua que se consumen los habitantes de la provincia[103].

Las conclusiones del estudio denotan la presencia de metales pesados en estado natural como el aluminio, hierro, níquel, plomo y la presencia de coliformes principalmente de origen fecal. En tal virtud, las fuentes de agua utilizadas por las comunidades no son óptimas para consumo humano siendo indispensable un previo tratamiento de potabilización y desinfección. Además recomienda la puesta en práctica de acciones para garantizar la calidad del agua e implementar mecanismos para un mejor control de los impactos ambientales que pueden provocar las actividades industriales y de asentamiento humano[104].

Cuando se realizó las encuestas a las personas que viven en las zonas destinadas a la extracción petrolera sobre las fuentes de agua que utilizan para su consumo y uso personal, se establece que el 38 % se abastece de los ríos mientras que solo el 10% la obtienen del servicio público:

103 Juan Alvear Haro, *Informe del Estudio, Diagnostico Ambiental y Línea Base de Calidad de Aguas para Consumo Humano*, Coca, Proyecto Fortalecimiento de la Gobernabilidad Ambiental en la Provincia de Orellana, 2010, p. 7.

104 Juan Alvear Haro, Informe del Estudio, *Diagnostico Ambiental y Línea Base de Calidad de Aguas para Consumo Humano…*, p. 62.

Abastecimiento de agua

Forma de abastecimiento	Porcentaje
Servicio público	10
Agua de río	38
Agua de lluvia	20
Pozo de agua subterránea	16
Vertiente	16

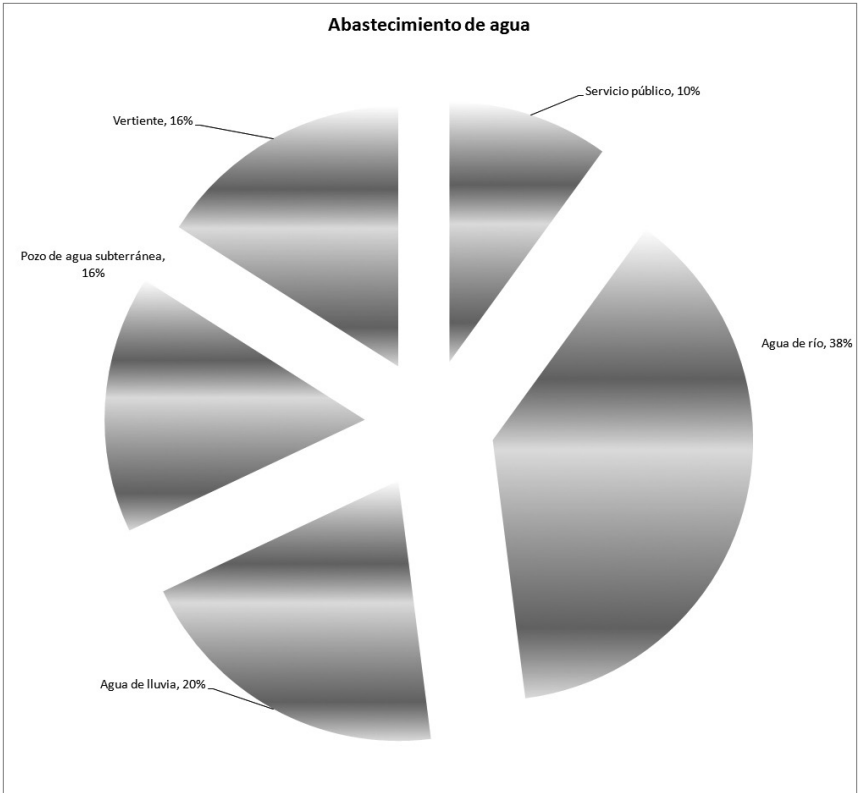

Uso del agua

Uso del agua	Porcentaje
Consumo humano y uso doméstico	52
Riego de cultivos, ganadería, piscícola	40
Rituales ancestrtales	6
Otros	2

El 52 % de las personas la utilizan para consumo humano, el 40% lo utilizan para la agricultura, ganaderías y piscícolas, el 6 % en rituales ancestrales y el 2% se decidan a otras actividades que no se especifican.

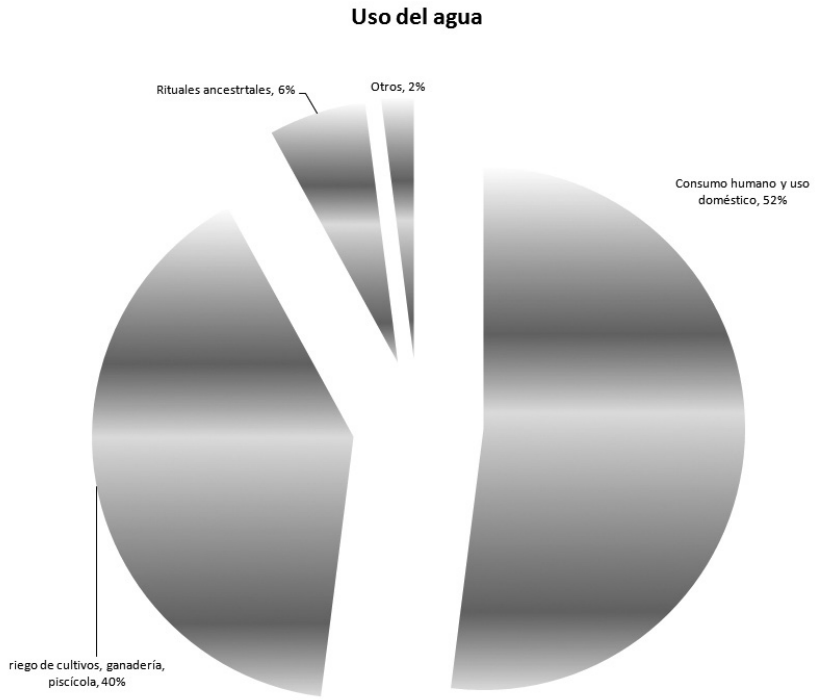

Consumo de aguna contaminada

El 46 % señala que se ha enfermado por consumir agua contaminada, presentándose ronchas o granos en la piel, dolor del estomago, vómito, irritación a la garganta, fiebre, cáncer y diarrea, concurriendo en forma constante al médico para tratar la enfermedad principalmente a hospitales públicos. El 17% han realizado reclamos personales y actos de protesta contra las empresas (paros-huelgas) pero solo el 3% ha recibido indemnización y el 4% han terminado tratado el tema de la contaminación de agua en la firma de los convenios de compensación.

Cabe resaltar que el informe emitido elaborado por LABUS se basó en el análisis de las muestras tomadas en las fuentes de agua presentes en las comunidades menos afectadas o expuestas a la contaminación de la extracción hidrocarburíferas mientras que las encuestas, base de ésta investigación se efectuaron en las comunidades directamente afectadas por la extracción del petroleó y ambas reflejan eminentemente un problema de grave contaminación en las fuentes de agua que son utilizadas para el consumo personal y uso domestico, y actividades agrícolas-ganaderas de los habitantes de la Provincia de Orellana.

En concreto el Estado no está cumpliendo a cabalidad con la obligación de proteger el derecho que tiene los habitantes de la provincia de Orellana de consumir agua de calidad y libre de contaminación de, por lo tanto debe asumir la obligación de garantizar el pleno ejercicio de éste derecho frente a las acciones u omisiones provenientes de terceros como son las empresas petroleras como lo determina la Constitución y los compromisos adquiridos a nivel internacional.

Capítulo III

El Derecho al trabajo como parte del Sumak Kawsay en la provincia de Orellana

La contaminación ambiental, la pérdida de los ecosistemas y la afectación a las poblaciones de la amazonia por la actividad extractiva del petróleo, son irreversibles e incuantificables, de igual manera jamás sabremos a ciencia cierta cuánto daño mas seguirá ocasionando la misma.

1. El derecho al trabajo como parte esencial del Sumak Kawsay.

En el presente capítulo se analizará el derecho al trabajo dentro de la provincia de Orellana, específicamente de los habitantes que viven en las zonas destinadas a la explotación petrolera, debido a que este derecho junto con otros están siendo violados y por ende requiere atención prioritaria por parte del Estado, por ser un sector de la población vulnerable ante las actividades de terceros como son las empresas petroleras.

Este derecho pese a encontrarse presente en anteriores constituciones, ha dependido mucho del contexto económico y de la orientación ideológica de los gobiernos de turno[105], sin embargo, a raíz la Constitución 2008, este derecho junto con otros integra el paradigma del *Sumak Kawsay*. Por lo que el Estado tiene la responsabilidad de emplear todos los mecanismos o acciones que permitan un completo goce de este derecho.

La Constitución, contiene el derecho al trabajo como un derecho económico y social, y como un elemento esencial para tener una vida decorosa:

105 Angélica Porras, "*Las Reformas laborales en el Ecuador*", en ¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya Yala, 2010, p. 315

> *[…] es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*[106].

Este derecho es encuentra reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ello se dice que es un derecho económico y social, de igual forma se le considera como un elemento esencial para una vida digna, por ello también es relevante para la realización del *Sumak Kawsay.*

En tal virtud, el Estado tiene bajo su responsabilidad la obligación de crear políticas, planes y programas relacionados con el derecho al trabajo, mismas que se encuentran a cargo del Ministerio de Producción, Empleo y Competitividad, que siguen los delineamientos establecidos dentro del Plan del Buen Vivir elaborado por el SENPLADES.

> *En el Ecuador la política de empleo se elabora en forma conjunta por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Producción, Empleo y Competitividad. El proceso de formulación del programa de promoción del empleo presupone la participación de instituciones gubernamentales así como de organizaciones de trabajadores y de empleadores. La calificación y la formación de profesionales se garantizan a través de un organismo técnico y autónomo cuyo objetivo consiste en potenciar las aptitudes humanas y el aumento de la productividad*[107].

Es así que el Estado estaría poniendo en práctica programas como la Red Socio Empleo, el Programa Socio Joven, entre otros, que tienen

106 Artículo 33

107 *La seguridad social y la primacía del Derecho. Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa*, Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo, 100a. reunión, 2011, p. 231.

como objetivo, mejorar el servicio público, ampliar la cobertura de atención de salud, la inserción laboral de personas con discapacidad, generar oportunidades de trabajo en general para los ecuatorianos, mismos que anuncian ser parte del pleno ejercicio de este derecho contenido en el *Sumak Kawsay.*

Pero pese a que constituyen iniciativas para facilitar la inserción laboral de todos los ecuatorianos, debemos señalar que no se está considerando la problemática del trabajo que se produce en la población de la provincia de Orellana, como se demostrará en el desarrollo de este capítulo, que si bien es cierto, que el Estado no puede satisfacer todas las necesidades de manera directa debe hacerlo en forma progresiva y por tanto, debe comenzar formulando acciones encaminadas a proteger a este grupo vulnerable, acorde con las obligaciones que establece la Constitución.

2. El derecho al trabajo como parte de la vida digna y el Sumak Kawsay.

La constitución establece que el derecho al trabajo, se encuentre íntimamente ligado o es parte de "*la dignidad humana, siendo entonces una condición básica que junto con la alimentación, la salud, la vivienda, la educación y el agua*"[108] inciden en el proyecto de vida de las personas.

Aunque resulta complejo encontrar una definición del concepto de dignidad humana porque se hace mucho más énfasis en los elementos que no deberían ser considerados como parte de la misma, se debe reflexionar sobre las variaciones del concepto a través del desarrollo de la historia, que sin profundizar se resaltaran para comprender porque actualmente el debate se centra en las c*ondiciones del ser humano.*

En un principio la dignidad humana estuvo relacionada con la religión y una visión antropocéntrica, donde el ser humano es creado a

108 *¿Qué son los DESC?*, Amnistía Internacional, 23.12.2011, en: http://www.es.amnesty.org/temas/derechos-economicos-sociales-y-culturales/que-son-los-desc/

semejanza de Dios, tiene cualidades que demuestran su grandeza y superioridad sobre los demás animales, debiendo ejercer su predominio y perfeccionar su conocimiento. En la modernidad, el concepto de dignidad paulatinamente se desligaría del carácter religioso y se relacionaría en el ámbito jurídico, precisamente con la aparición de los derechos humanos, donde la dignidad humana no tendría el carácter de verticalidad hombre-animal sino de horizontalidad, igualdad entre hombres, sin embargo, perduraría la noción de prevalencia sobre los animales y el valor del ser humano por poseer capacidad de razonamiento. Por ello se consideraría que "*el valor del ser humano deriva de sus capacidades aunque éstas se manifiestan de distintas formas en cada individuo*"[109].

En la actualidad el debate se formularía sobre como el ser humano debía ser respetuoso con sus semejantes, porque el ser humano es un agente que también vulnera la *dignidad* de otros individuos, debiendo por ello existir una norma para proteger la dignidad. Además, se empezaría a discutir sobre la existencia de aspectos no consentidos que pueden llegar a vulnerar la dignidad humana y afectar las *condiciones* de las personas.

Por ejemplo, cuando una persona trabaja para una empresa en condiciones de precariedad, en una situación riesgosa y con una remuneración que no le permite desarrollarse como persona y mucho menos acceder a elementos básicos como alimentación y vivienda, serian elementos externos que provocan una situación de vulnerabilidad de la dignidad humana provocada por el *irrespeto* de otros sujetos.

109 Antonio Pelè, U*na Aproximación al Concepto de Dignidad Humana*, Revista Universitaria, Universidad Carlos III de Madrid, 12.01.2012, en http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf. El autor señala que cuando Hoerster reflexionó sobre el significado del principio de dignidad humana, se preguntó "¿Cuáles son las acciones o medidas más importantes que lesionan la dignidad humana?". Con palabras muy similares, Karl Larenz mostró un interés en "determinar en particular qué comportamientos lesionan la dignidad de otro (...)". C. S. Lewis nos alertó en La abolición del hombre que "La naturaleza humana será la última parte de la Naturaleza que se rinda al Hombre". Dichas observaciones ponen de manifiesto una aversión hacia la degradación del valor de la persona y la necesidad de trazar unas pautas de comportamientos que respetan la dignidad del otro.

En consecuencia la dignidad humana seria concebida como un valor intrínseco del ser humano, que requieren de norma que proteja la misma frente al accionar de otros individuos y a su vez se debe analizar la existencia de elementos que pueden condicionar y vulnerar la dignidad del ser humano.

En jurisprudencia reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la *vida* es el centro para la consecución de otros derechos, es un prerrequisito ya que sin ella los demás derechos no tendrían sentido, pero no solo hace referencia a la conservación de la vida sino que dejando de lado cualquier enfoque restrictivo y destaca la existencia de mejores condiciones para que una persona se desarrolle y tenga una *existencia digna*.

Entonces los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la vida y para ello deben adoptar *medidas positivas y negativas* que introduzcan las condiciones necesarias o mínimas[110] para proteger este derecho básico y evitar de esta manera que se produzca la violación de este derecho básico por parte de sus funcionarios que puedan atentar contra él y llevar un proyecto de vida digna que asegura la integridad de las personas[111]. En tal virtud, para llevar una vida digna una de las condiciones necesarias es asegurar que todas las personas accedan a un trabajo que en parte le permitiría vivir con dignidad.

Pero el derecho al trabajo no solo implica la consecución de tener un empleo o una remuneración, sino que este íntimamente ligado al v*ivir con dignidad,* es decir, tener las mejores condiciones para ejercer el mismo sin discriminación, garantizando su seguridad física y mental, de tal manera que no perjudiquen su integridad o su dignidad de ser humano, pues el trabajo es básico para la supervivencia de la familia y

110 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa,* párr. 161; Caso de los "*Niños de la Calle*" (Villagrán Morales y otros), párr. 144, y Caso "I*nstituto de Reeducación del Menor*", párr. 156.

111 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los "*Niños de la Calle*" (Villagrán Morales y otros), párr. 144.

del propio individuo.

> *La dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta todos los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía, de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos. Cabe señalar que la dignidad humana y el derecho a una vida digna fundamentan tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los derechos tienen en tal perspectiva una dimensión positiva y negativa, ya que todos ellos requieren de prestaciones estatales que tienen costos económicos para su efectiva garantía*[112].

Por esta razón el derecho al trabajo va más allá de garantizar un empleo, sino que debe abarcar al menos el acceso,

> *a un trabajo sin discriminación, la libertad de elección del empleo y una estructura de apoyo que facilite el acceso al trabajo, incluida una formación profesional adecuada. Una violación particularmente atroz del derecho a la libre elección del empleo es el trabajo forzoso: trabajo exigido mediante amenaza de algún tipo de castigo, ya sea penal o la pérdida de derechos o privilegios*[113].

Por ejemplo, una persona tiene una discapacidad que lo hace vulnerable, lo coloca en una posición de desigualdad frente a terceros para conseguir un trabajo y al no tener un medio de sustento económico y mucho menos una norma que lo ampare, devendrá una situación

112 Humberto Nogueira Alcalá,. L*os Derechos Económicos, Sociales y Culturales como Derechos Fundamentales Efectivos en el Constitucionalismo Democrático Latinoamericano*, Santiago, Estudios constitucionales, v.7, n.2, 2009, 30.12.2011 en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007&lng=es&nrm=iso

113 Derechos Económicos y Sociales, Amnistía Internacional, 23.12.2011, en: http://www.es.amnesty.org/temas/derechos-economicos-sociales-y-culturales/derechos-economicos-y-sociales/

de precariedad que le impide desarrollarse, hecho que notablemente afectan el *Sumak Kawsay*.

Por tanto, el derecho al trabajo está ligada a la vida digna, se refiere al valor intrínseco del ser humano (el individuo es valioso en sí porque es un ser humano) que va mas allá de la conservación de la vida y se hace referencia a las *condiciones* que se requieren o necesitan para alcanzar una *existencia digna* y que no solo debe ser proporcionadas por el Estado sino deben crearse mecanismos para ser protegida contra terceros y el mismo Estado, para el desarrollo del ser humano como miembro de la sociedad, siendo el derecho al trabajo junto con otros derechos, indispensable para alcanzar este fin.

En concreto la vida digna constituye otra forma de buscar lo que se quiere alcanzar con el *Sumak Kawsay,* se busca la realización de los derechos de la salud, del derecho al trabajo, la educación, medio ambiente, naturaleza, seguridad social, etc., siendo el Estado, el responsable de implementar los mecanismos o medidas que sean determinantes para garantizar estos derechos que conllevan a la realización del Buen Vivir.

3. Obligaciones del Estado para el ejercicio del Derecho al Trabajo.

Para tratar las obligaciones que tiene el Estado, de respeto, garantía y cumplimiento del derecho al trabajo, por la existencia de varios instrumentos internacionales que hacen alusión al tema, se procederá hacer referencia a la Organización Internacional de Trabajo (OIT), a la Observación No. 18 emitida por el Comité DES y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, se adoptó la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo[114], mismo que establece que los Estados deben respetar

114 Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada en la octogésima sexta reunión, celebrada en Ginebra por la OIT, en

los principios relativos a 4 categorías de derechos fundamentales en el trabajo: respetar, promover y hacer realidad, de buena fe, los derechos de libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabaja forzoso u obligatorio; la erradicación efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por otra parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), como órgano que supervisa la aplicación del PIDESC, emitió la Observación general Nº 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, mismo que en el Art. 6, define al derecho al trabajado como aquel que

> *[…] comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2 Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.*

El citado instrumento, básicamente se refieren al *trabajo digno*, respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, también hace mención a los artículos 7, 8 y 9 que versan sobre la remuneración, libertad de formar sindicatos y la seguridad social en un marco de no discriminación, no obstante estos son específicamente analizados en observaciones generales independientes.

Este instrumento establece tres elementos o niveles de aplicación del derecho al trabajo:

1998 por la Organización Internacional de Trabajo, 26.12.11, en http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo/ilc86/com-dtxt.htm

- **Disponibilidad:** los Estados deben contar con servicios especializados para ayudar y apoyar a los individuos a identificar el empleo disponible y acceder a él.

- **Accesibilidad:** toda persona debe acceder al mercado del trabajo que esté bajo la jurisdicción de los Estados y tres dimensiones:

  - **Eliminación de toda forma de discriminación:** el ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad[115], en oportunidades y de trato, eliminando cualquier discriminación. Establece la adopción de programas específicos cuando estén limitados en recursos debe proteger a las personas y grupos desfavorecidos y marginados[116].

  - **La accesibilidad física:** se refiere a las personas con discapacidad[117] que no pueden acceder al empleo para ello se debe adoptar las medidas necesarias para su incorporación al mercado laboral.

  - **La accesibilidad:** comprende procurar, obtener y difundir, información sobre los medios para obtener acceso (redes de información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional).

- **Aceptabilidad y calidad:** la protección presenta varias dimensiones como la exigencia de condiciones justas y favorables de trabajo, de seguridad, constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

115 El Art. 2, párrafo 2 y 3, el PIDESC y el Art. 2 del Convenio Nº 111 de la OIT.

116 Observación general Nº 14 (2000), Párrafo 18, que se refiere al derecho del disfrute del más alto nivel posible de salud.

117 Observación general Nº 5, párrafo 22 emitida por el CESCR y el párrafo 2 del Art. 2 y 3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

En cuanto a la jurisprudencia y doctrina generada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, están la exigencia de proveer de las condiciones necesarias o mínimas para una vida digna para lo cual debe adoptar obligaciones positivas *a trazado una nueva frontera de los derechos humanos al amparo de la Convención Americana*[118].

3.1. Obligaciones del Estado y el derecho al trabajo.

Como se manifestó en el primer capítulo, el Estado tiene obligaciones positivas y negativas, en el caso del derecho al trabajo las obligaciones estarían dadas en los siguientes términos:

a) Obligación de Respetar:

Es una obligación negativa, determina que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que impidan el ejercicio del derecho al trabajo. En la observación No. 18 se establece el principio del respeto e impone a los Estados la exigencia de abstención de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. Por ejemplo, el Estado ecuatoriano tendría que adoptar medidas para interferir incluso impedir a terceros puedan limitar el ejercicio de este derecho para lo cual deberá aplicar obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho a través de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.

La observación señala que la prohibición de no discriminación es una obligación, se aplica sin más preámbulo, de forma inmediata, debido a que no necesita de la progresividad ni está sujeta a la disponibilidad de recursos y debe ser considerada en cualquier accionar del Estado caso contrario estaríamos frente al incumplimiento y por ende violación del derecho del trabajo.

118 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Sentencia de 29 de marzo de 2006, (Fondo, Reparaciones y Costas).

b) Obligación de proteger y garantizar:

Es una obligación positiva y el Estado debe tomar las medidas necesarias para que las personas puedan acceder al mercado laboral sin discriminación y en forma progresiva, es decir avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del trabajo.

El Art. 2.1 del PIDESC, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos pero al mismo tiempo debe ser de manera inmediata y urgente.

Recordemos esta obligación tiene las categorías de prevenir investigar, sancionar y reparar, cuando se presenten casos de vulneración del derecho al trabajo, mediante la aplicación de un marco jurídico que proteja el derecho al trabajo y aun ante la vigencia de una normativa, el Estado debe dar un seguimiento para determinar su real cumplimiento y de existir obstáculos estructurales debe proceder a eliminarlos para obtener la satisfacción directa de este derecho.

De igual manera el estado debe proceder a investigar y proceder frente a una eminente violación, siendo un acto ilícito, es susceptible de sanción y consecuentemente debe establecerse mecanismos adecuados para reparar a las víctimas.

Comprende medidas legislativas u otras que garanticen también la igualdad en el acceso al trabajo, no ser privado de este derecho en forma injusta y recibir capacitación sin afectar el derecho de los trabajadores para obtener el logro pleno del empleo. Exige la protección frente a un tercero. La flexibilidad de los mercados laborales no debe restar estabilidad al empleo o reducir la protección social del trabajador. Es responsabilidad de los Estados prohibir el trabajo forzoso u obligatorio, incluso el Estado debe adoptar medidas necesarias para que los trabajadores encuentren o busquen empleo en un sector no estructurado de la economía siendo protegidos de esa manera.

El incumplimiento se produce cuando no se han adoptado las medidas para protegerlos frente a terceros, por no elaborar normas o reglamentar que la actividad de un particular pueda violar el derecho. No proteger al trabajador frente a un despido intempestivo porque no está normado.

c) Obligación de cumplir o aplicar:

Los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización. Esta obligación contiene: proporcionar, facilitar y promover el derecho al trabajo.

- **Proporcionar:** los Estados deben proporcionar trabajo cuando las personas o grupos no pueden acceder a él, por razones que escapan a su control y no pueden realizar este derecho por sus propios medios mediante el reconocimiento del trabajo en los sistemas jurídicos nacionales y señala que se deben adoptar una política nacional y un plan detallado para su aplicación.

- **Facilitar:** adopten medidas positivas para permitir y asistir a las personas que disfruten de su derecho al trabajo y aplicar planes de enseñanza técnica y profesional para facilitar el acceso al empleo.

- **Promover:** exige que los Estados Partes emprendan, por ejemplo, programas educativos e informativos para crear concienciación pública sobre el derecho al trabajo.

El Estado incumple cuando no adoptado medidas que garanticen el ejercicio de este derechos, cuando no se destina parte del presupuesto al empleo y no regular o controlar la realización del derecho del trabajo a nivel nacional, por ejemplo, definiendo los criterios y los indicadores sobre derecho al trabajo: y de no establecer programas de formación técnica y profesional.

3.2. El contenido mínimo del derecho al trabajo

La observación No. 18, hace referencia a las obligaciones básicas que tienen los Estados para la satisfacción del contenido mínimo esencial de los derechos enunciados en el PIDESC[119], caso contrario constituiría una violación que influye en todas las fases de la vida de las personas.

El comité ha establecido que el contenido mínimo es la responsabilidad del Estado en aplicar mecanismos adecuados para garantizar que las personas *desfavorecidas y marginadas*, dispongan de medios suficientes medios para ejercer este derecho, por ello señala un marco del contenido mínimo en los siguientes términos:

- Garantizar el acceso al empleo a las personas y grupos desfavorecidos y marginados;

- Evitar medidas que aumenten la discriminación y del trato desigual en el sector público y privado o que debiliten los mecanismos de protección.

- Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacional de empleo, en un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos, incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.

En definitiva el contenido mínimo exige que el Estado en cada una de sus obligaciones deba observar la atención prioritaria a los grupos vulnerables o como el Comité los ha calificado desfavorecidos y marginados, con la finalidad de que puedan llevar *una vida con dignidad*. Los criterios e indicadores ayudan a controlar la aplicación del derecho al trabajo.

119 Las obligaciones básicas para los Estados parte de la PIDESC están en la Observación general Nº 3.

4. Los convenios de compensación y ofrecimiento de las oportunidades laborales en la provincia de Orellana

Cuando se firman los convenios de compensación, las comunidades frecuentemente han negociado temas como la salud, la educación, medio ambiente y el derecho al trabajo. ¿Pero porque se *negocian derechos*?, sencillamente porque la empresa para obtener la facilidad de ingresar a la zona de extracción del petróleo o sus alrededores necesita primero que no haya oposición de una comunidad o en su defecto el propietario de una finca y les autoricen a ingresar para desarrollar sus actividades, cabe resaltar que las tierras y la contaminación ha sido el detonante de varios conflictos desde el inicio de la extracción petrolera. Por lo tanto, se negocia sobre las bases de la necesidad de la población de la zona, si bien es cierto que en un inicio las medidas básicas eran la educación y la salud, las necesidades de las comunidades aumentaron y se vieron en la necesidad de *negociar otros derechos* como son el medio ambiente sano cuando se producía contaminación y el derecho al trabajo.

Las plazas de empleo se limitan a las necesidades de la empresa, que requiere de mano de obra calificada y la comunidad no tiene la capacidad para proveerla, por tanto solo puede acceder a labores que no requieren de especialización en el área de la extracción petrolera sino de fuerza física como por ejemplo ser jefe de una cuadrilla de trabajadores que limpia el camino para el ingreso de la maquinaria de las petroleras o ser parte de la seguridad de la empresa.

A manera de ejemplo de lo que ocurre en la negociación de la contratación de empleos, se procederá a detallar algunos convenios que se han firmado en diferentes periodos:

- En el convenio de compensación celebrado entre las Comunidades la Conde Barrio Flor de Oriente, García Moreno, la Magdalena, El Cristal Nueva Fátima, Las Palmas, Puerto Colon, Caspisapa,

Centro Lobo 4 de la Parroquia García Moreno y el Consorcio B7-B21, celebrada en 2006, se señala que "[…]*los contratos de trabajo y pagos deberán ser justos e iguales entre la empresa y todas sus subcontratistas, los mismos que deberán pagar a cada trabajador como mínimo el valor de 25 dólares diarios* […]" en el que están incluido los beneficios de ley y laboraran 12 horas diarias. Contratará mano de obra calificada y no calificada, capacitando a esta última para las labores encomendadas por la empresa y entregará la ropa de seguridad respectiva. Además señala que la empresa no procederá a contratar directamente sino que lo hará de conformidad con la lista que realice la mesa de negociación de la comunidad.

- En el Convenio de Compensación celebrada en el año en 2006, entre las comunidades Asociación de Campesinos, Payamino y la compañía Perenco Ecuador Limited, la contratación procederá directamente con la directiva de la Asociación, sin subcontratistas o tercerizadoras, para "*desempeñar trabajos de limpieza, de las líneas de flujo, vías de acceso y todo lo relacionado con la operación y producción del campo Coca*". No se determina ni el horario de trabajo ni la remuneración y número de plazas existentes.

- En el Convenio de Compensación de fecha 2007, celebrada entre la Comunidades Tiguino y la Compañía Petrobell, se compromete a contratará mano de obra de la comunidad, un cupo de 4 plazas, con salario mensual de 400 dólares, en jornadas de 15 días de trabajo rotativo y conforme a la lista entregada por los dirigentes de la comunidad. La compañía "se reserva el derecho de evaluar y condicionar plazas de trabajo a los socios que no cumplan con los requerimientos, políticas y códigos de la Empresa, siempre y cuando exista antecedentes de cualquier falta por parte del trabajador". Señala que para el cumplimiento del acuerdo se contratará a un miembro de la comunidad para que realice el respectivo monitoreo.

- Convenio de Implementación de Desarrollo Comunitario entre la Compañía ECUADORTLC S.A., el Honorable Consejo Provin-

cial de Orellana y la Comunidad 2 de Septiembre, en el año 2007, en el "literal d.- Generación de empleo" estipula que apoyará a la comunidad dando 7 bonificaciones para el presidente, la secretaria, el profesor, para la unidad de organizaciones de mujeres, dos para los promotores de salud y dos para las personas que administren la planta de agua y que son designadas por la comunidad y dos para los jardineros y producción de plantas forestales. También señala que contratará los servicios de la comunidad para la dotación de alimentación para los trabajadores comunitarios contratados por la empresa o subcontratistas.

Para ahondar en la problemática de generación de empleo en la provincia de Orellana dirigida especialmente a las comunidades en donde se encuentran las empresas de extracción petrolera debemos señalar que de la sistematización de la información proporcionada por las encuestas realizadas, solo el 2% relaciona el derecho al trabajo con el *Sumak Kawsay,* además se destaca lo siguiente:

a) El 46% se dedica a la agricultura y la ganadería, viven de ella y es la única fuente de ingreso, solo el 7 % trabaja para la empresa cuando por ejemplo pasan a formar parte de las cuadrillas de los trabajadores que abren los caminos para el ingreso de maquinaria o son parte de su seguridad, con ello se desvirtúa el argumento de que cuando las empresa llegan a la zona son fuentes de empleo para la comunidad, de igual manera son materia de negociación en los convenios de compensación, accediendo a un ínfimo porcentaje. Además el 21 % que tienen título superior son profesores, por lo que los miembros definitivamente no tienen la experticia en la extracción petrolera.

Por lo tanto, es una de las causas de los conflictos internos en las comunidades, precisamente porque las plazas de trabajo son mínimas ante un gran porcentaje alto de miembros que quiere trabajar para las empresas, siendo muchas veces ocupadas por la dirigencia de la comunidad o familiares, personas que posteriormente se

opone a cualquier acto de resistencia (protesta-paro-denuncias) de la comunidad por encontrarse comprometido sus intereses incluso se ha llegado a desarticular la organización de la comunidad por la formación de dos frentes uno a favor y otra en contra de las actividades de la empresa, sumándose a ello el incumplimiento de los convenios de compensación.

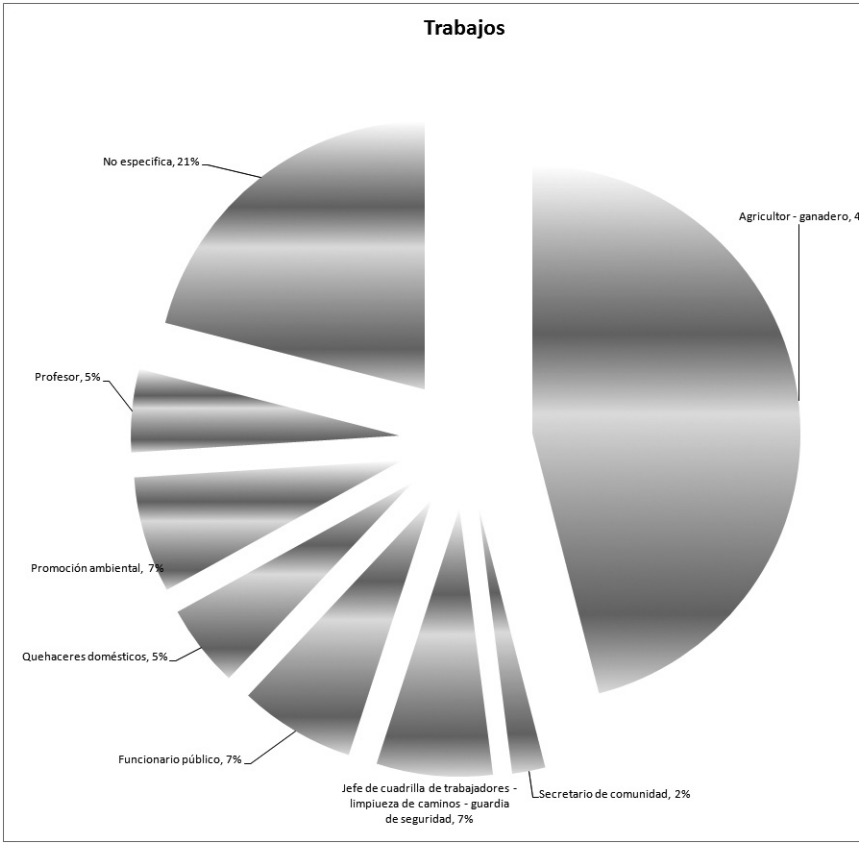

Trabajos que desempeñan

Trabajos	Porcentaje
Agricultor - ganadero	46
Secretario de comunidad	2
Jefe de cuadrilla de trabajadores - limpiueza de caminos - guardia de seguridad	7
Funcionario público	7
Quehaceres domésticos	5
Promoción ambiental	7
Profesor	5
No especifica	21

Nivel de instrucción

b) De las encuestas realizadas el 46 % tiene nivel de instrucción primaria, el 32 % de secundaria y apenas el 8% tiene título profesional, siendo profesores que no constituyen la mano calificada que necesita las empresas en el desarrollo de sus actividades por ello es evidente que no hay mano de obra calificada que requiere la empresa y por ende una mínima contratación.

Instrucción	Porcentaje
Primaria	46
Secundaria	32
Superior	8
Otros	8
Ninguna	6

c) Si bien es cierto que los trabajadores que trabajan para las empresas reciben beneficios de ley las utilidades, remuneración y vacaciones pero no están afiliados al IESS pero tienen seguro médico privado, ello definitivamente se debe a que son trabajos temporales y por

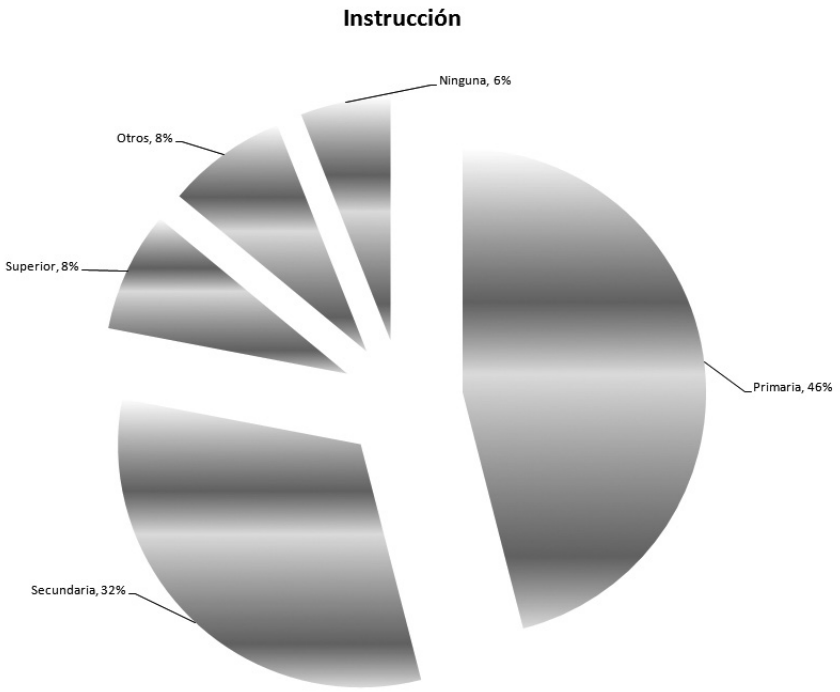

ende no pasan a formar parte del rol de la empresa, pese a que todos deben estar asegurados. Cabe recordar que:

La seguridad social guarda relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo de varias maneras. Sin ir más lejos, el reconocimiento de la libertad sindical abrió el camino a la incorporación de la solidaridad obrera mutua en las instituciones modernas de seguridad social. La negociación colectiva contribuyó al surgimiento de muchos sistemas de seguro social profesional. El estado incluso debe obligar a terceros a que cumplan con la normativa para garantizar el derecho al trabajo."[120]

120 *La seguridad social y la primacía del Derecho*,…p. 189

d) El 21 %, señala que tiene algún familiar trabajando para las empresas petroleras y los empleos son ocupados por hombres.

De los convenios de compensación y de las encuestas realizadas se desprende lo siguiente:

- La contaminación constituye una causa que merma también el trabajo de las personas, como se destaca mayoritariamente la población se dedica a la agricultura y ganadería, de tal forma que cuando se produce contaminación en los ríos y suelo, se merma la capacidad del trabajo de las labores agrícolas, al ya no ser tierras fértiles o faltarles el agua, no tienen la misma producción que sirve de sustento familiar y de ingreso económico, por ello se ven obligados a aceptar y en algunos casos exigir oportunidad de trabajo cuando las empresas negocian los convenios de compensación con las comunidades.

- Las empresas condicionan, el cupo de contratación de empleados, la modalidad de trabajo, las horas laborables y la remuneración, no existe estabilidad laboral porque los trabajos son temporales o cortos.

- Las empresas puede contratar en unos casos a los miembros de las comunidades que se encuentran en un listado elaborado por los dirigentes de la comunidad y en otro lo hacen por medio de subcontratistas.

- Las comunidades conformadas por campesinos cuya actividad es la agricultura y la ganadería poco o nada puede ser consideradas como mano de obra calificada, por ello las empresas ofrecen capacitación, pero solo se limitan a contratar a los miembros para realizar actividades como limpieza o mantenimiento de tuberías, infraestructura y vías de acceso, por lo tanto, no pueden cubrir con la demanda existe y consecuentemente *no generan empleo* y el cupo tiende a ser limitado.

- Los miembros de las comunidades al ser empleados de las empresas, son parte del conflicto, pues muchas veces la gente para preservar su trabajo se oponen a los actos de protesta que se realicen en contra de su empleadora, formándose un conflicto a nivel interno que puede llegar a desarticular la organización de las comunidades.

El empleo debe ser "*pleno, productivo y libremente elegido*"[121], sin embargo, lo que acontece en la provincia de Orellana con la firma de los contratos de compensación no podría ser considerado como un trabajo libremente elegido sino impuesto y hasta cierto punto obligado en virtud de que al no existir medios de ingreso para el mantenimiento propio y de su familia se ven obligados a aceptar los trabajos impuestos por las empresas en horas, sin seguro y sin mayores seguridades.

El derecho al trabajo es base para vivir una vida digna y todas las personas deben tener la posibilidad de ganarse la vida con el trabajo que elijan, bajo condiciones seguras y saludables que no sean degradantes de la dignidad humana[122], lo que permitiría la realización del *Sumak Kawsay*.

El Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos, siendo necesario adoptar mecanismos como crear leyes que aseguren su acceso en igualdad de condiciones y garantizar de manera efectiva el goce de los mismos formulando planes de acción para alcanzar progresivamente su efectividad, especialmente a un grupo vulnerable como lo son las personas que viven en las zonas donde se realiza la explotación del petróleo.

> *El abandono del Estado a las comunidades de las regiones petroleras resulta de utilidad a los interés petroleros, la situación de extrema vulnerabilidad a las comunidades facilita que las compañías lleguen*

121 El Convenio No. 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

122 *El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores,* Red-DECS, 23.12.2011, en http://www.escr-net.org/resources/resources_show.htm?doc_id=428592&attribLang_id=13441.

con dadivas a las comunidades, las cuales no tienen más remedio que aceptar como limosna lo que en verdad es su derecho.[123]

La política de generación y control del empleo en la provincia de Orellana, debe ir primero encaminada a estudiar la zona y al determinar que es altamente agrícola, elaborar planes y programas que incentiven el trabajo en esta área, de esta manera el Estado cumpliría con su obligación de proteger a un sector que es altamente vulnerable, porque de otra forma estaríamos dejándola a merced de las empresas y sufrir posibles violaciones a sus derechos laborables.

5. Conclusión.

- El derecho al trabajo, es un derecho económico y social, que forma parte de los derechos contenidos en el *Sumak Kawsay,* para garantizar el ejercicio pleno de éste derecho, es indispensable que el Estado asuma las obligaciones y responsabilidades determinadas en la Constitución y el sistema internacional de respeto, protección y cumplimiento.

- En el Sistema internacional se encuentran definidos las responsabilidades del Estado de proteger los derechos del trabajador, las obligaciones (positivas y negativas) de respetar, cumplir y garantizar el derecho del trabajo a los ecuatorianos, bien sea mediante la creación de políticas públicas, planes, programas y creando un marco jurídico que permita las mejores condiciones para el acceso al mismo, garantizando de esta manera un goce pleno. Además constituye una línea base que puede aplicarse para hacer exigible este derecho ante los tribunales tanto nacionales como internacionales.

- Los habitantes de la provincia de Orellana que se encuentran en la zona de extracción petrolera, se dedican básicamente a las labores agrícolas y ganaderas, pero cuando la contaminación del agua y

123 Cristina Pol, Rodrigo Varela, David Cordero Heredia, *Malos Negocios…*

suelo, afectan sus cultivos y animales, se ven obligados a dejar esta actividad laboral que constituye su única fuente de subsistencia e ingreso económico de su familia y buscar otras fuentes de empleo, hecho que evidencia la vulneración de los derecho de trabajo y a su vez otros como la soberanía alimentaria, al medio ambiente sano, salud, entre otros derechos que no permitirían alcanzar el *Sumak Kawsay.*

- Los convenios de compensación que se suscriben entre la empresa y las comunidades, se negocian derechos como el de la educación y la salud, pero en los últimos años también se están negociando otros derechos como el medio ambiente sano, la naturaleza y el trabajo. Pero las comunidades no pueden proveer de la mano de obra calificada que necesita la empresa de allí que no constituyan una fuente de empleo, sin embargo la empresa negocia. Los convenios de compensación de ninguna manera suplen la responsabilidad que tiene el Estado con los habitantes de la provincia de Orellana, especialmente de las zonas contiguas a las instalaciones de la empresa y por ende se requiere que el Estado cumpla las obligaciones positivas y negativas para garantizar este derecho del trabajo que forma parte del *Sumak Kawsay.*

Capítulo IV
Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones.

- La Constitución del 2008 plantea el paradigma del Sumak Kawsay, contenida por varios derechos como la educación, el agua, la salud, la soberanía alimentaria, trabajo, seguridad social, el medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza cuyo pleno ejercicio permiten su consecución. Propone el un cambio de todo el sistema político, social, económico y jurídico, que debe alinearse bajo éste postulado, buscando siempre mantener la armonía entre el ser humano y la naturaleza, debiendo en éste proceso participar todos los ecuatorianos porque siendo un país plurinacional e intercultural, existen diversas proyecciones para alcanzar éste principio, por lo que se requiere una participación más activa e incluyente en la toma de decisiones, elaboración de políticas públicas y creación de la normas que nos permitan llegar al *Sumak Kawsay*.

- El agua es un elemento indispensable para la vida, la contaminación de las fuentes hídricas constituye una clara vulneración de éste derecho, que se evidencian tanto en la información recopilada entre la población directamente afectada por estar cercana a las zonas de explotación petrolera como del Informe elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, que se baso en el análisis de las muestras tomadas en las fuentes de agua cercanas a la población menos afectada por la contaminación de las actividades extractivas para registrar una línea de base que permita establecer parámetros de mejor calidad, concluyendo que hay presencia de metales pesados en las fuentes de agua y por ende no es apta para el consumo humano y doméstico.

- El trabajo es elemental para vivir una vida con dignidad y que no

solo consiste en obtener una plaza de trabajo y remuneración sino que se la entiende como la realización plena de una actividad que le permita satisfacer sus necesidades básicas y de su familia, en un ambiente de seguridad y bajo los beneficios de ley establecidos en la Constitución y el Código de Trabajo. En el caso de los habitantes de la provincia de Orellana especialmente de las poblaciones en estudio, la actividad agrícola constituye la única fuente de trabajo e ingreso que les permite sostener a sus familias, por lo que la contaminación del agua y suelo afectan la posibilidad de continuar con ésta labor, lo que obliga a buscar otras fuentes de trabajo asequible como las que se negocian en los convenios de compensación, sin embargo, las empresas no constituyen una verdadera fuente de empleo, porque las comunidades evidentemente campesinas no son mano de obra calificada requerida y en el mejor de los casos sólo un mínimo de miembros acceden a trabajos de esfuerzo físico que no requiere especialización.

- Si bien es cierto, que la investigación era dirigida a tratar los derechos del trabajo y del agua, se encontró que la vulneración de éstos implicaba a su vez violación de otros derechos como son la salud y la soberanía alimentaria, que también son parte del Sumak Kawsay. La primera, porque a raíz del consumo del agua se ha producido un deterioro en la salud, requerido un mayor control médico para tratar problemas estomacales, enfermedades de la piel y hasta cáncer, que pese a los reclamos realizados ninguna de las empresas han asuman los gastos médicos. Mientras que la soberanía alimentaria se ve afectada cuando el agua contaminada constituye un único medio para regar los cultivos y cuando se producen los derrames en el suelo a más de afectar la producción existente se produce la disminución de la calidad del suelo, influyendo lógicamente en la producción agrícola y ganadera única fuente de empleo para sus habitantes.

- El Estado tiene la responsabilidad de respetar, garantizar y cumplir con los derechos de la salud, educación, trabajo, agua, medio

ambiente sano y la naturaleza de todos los ecuatorianos y más aún de un grupo tan vulnerable como son los habitantes que son afectados por la explotación petrolera.

- La Constitución establece las garantías jurisdiccionales como la Acción de Protección, la Acción Extraordinaria de Protección, etc., que permiten proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos en el Ecuador pero mucho dependerá de la capacidad de los administradores de justicia y especialmente de la Corte Constitucional para establecer en sus fallos las directrices que en parte constituyan un referente para alcanzar el *Sumak Kawsay*.

- A nivel internacional la responsabilidad del Estado se encuentra establecida en los convenios y tratados internacionales sobre Derechos Humanos que ha suscrito el Ecuador como por ejemplo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana, el Convenio de la OIT, etc., alrededor de los cuales se han desarrollado directrices, principios y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pueden ser el punto de partida para exigir al Estado, el cumplimiento de las obligaciones de garantizar los derechos que se encuentran formando parte integral del Sumak Kawsay y no se queden en la simple declaración de un principio en el texto constitucional.

PELIGRO PELIGRO PELIGRO PELIGRO

2. Recomendaciones.

- Es necesario que se conmine a la SENAGUA, por ser la institución pública encargada de la directriz de la política pública del agua, la realización de un estudio pormenorizado de las fuentes de agua en la provincia de Orellana partiendo del informe realizado por LABSU y que la información obtenida en esta investigación sea socializada, con la finalidad de impulsar mejores mecanismos de vigilancia y control de la calidad de agua en las fuentes que sirven para el consumo del ser humano y uso doméstico y a su vez proteger a los ríos de la contaminación como un elemento relevante de la Naturaleza.

- Promover ante el Ministerio de Ambiente la realización de un informe técnico que permita determinar a nivel provincial el cumpliendo de la norma y de los Estudios de Impacto Ambiental presentados por las empresas en el tratamiento del agua utilizada en esta actividad y el manejo adecuado de los desechos de químicos.

- Es imprescindible que se promueva la realización de un estudio por parte del Ministerio de Salud y realizar un levantamiento de la información sobre las principales enfermedades que adolecen los habitantes que viven en las zonas destinadas a la explotación y obtener datos estadísticos que permitan no solo establecer a ciencia cierta las consecuencias en la salud de la personas por la contaminación ambiental que se produce por la extracción del petróleo sino buscar soluciones para afrontar el problema de la salud de los habitantes de la provincia.

- Impulsar cambios de la norma legislativa ambiental, sea a través de la reforma de leyes como la ley de hidrocarburos, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria e incidir en otras como la

Ley de Recursos Hídricos que está siendo tratada actualmente en la Asamblea Nacional, para impulsar la propuesta de prohibir definitivamente cualquier actividad que ocasiona impacto ambiental y afecte las fuentes de hídricas que son empleadas para el consumo humano y uso doméstico.

- Promover que desde la Defensoría del Pueblo de Orellana, en el marco de sus funciones de promoción de los derechos, un proceso de investigación con la finalidad tener una resolución defensorial que recoja la situación de los derechos del agua, trabajo, salud y otros del Sumak Kawsay, con el fin de establecer obligaciones y buenas prácticas de los órganos estatales y privados involucrados en las violaciones.

- La garantías jurisdiccionales son mecanismos que nos permitirán proteger y garantizar derechos, por lo que es sustancial que se interpongan con la finalidad de que los administradores de justica y Corte Constitucional, revisen la constitucionalidad de varias normas así como se siente precedentes jurídicos que sirvan de base para hacer respetar la aplicación de la norma, se sancione y se proceda a la reparación integral de los afectados.

- La población de la provincia de Orellana es mayoritariamente campesina, que vive de la agricultura y la ganadería pero la contaminación a mermado la producción de forma paulatina, hecho que ha promovido la búsqueda de otra fuentes de trabajo, por lo que se requiere la generación de empleo a través de programas alternativos que van acorde con la realidad de la provincia, siendo perfectamente ejecutable planes de turismo comunitario por la diversidad natural que existente, con ello se promovería el turismo como una alternativa para reactivar la economía permitiendo la creación de fuentes de trabajo que involucra a todos los miembros de una comunidad y a su vez se fomenta la protección de la naturaleza. Evitando el trabajo sea un derecho que se negocie con las empresas que no constituyen una verdadera fuente de empleo sino una actividad anacrónica en el Ecuador del Buen Vivir.

Bibliografía

- *¿Qué son los DESC?*, Amnistía Internacional, 23.12.2011, en: http://www.es.amnesty.org/temas/derechos-economicos-sociales-y-culturales/que-son-los-desc/

- *"Ecuador incrementa sus niveles de equidad social"*, en El Ciudadano. Periódico Digital del Gobierno, 25 de Octubre de 2011, 14.11.11, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content &view=article&id=28268:ecuador-incrementa-sus-niveles-de-equidad-social&catid=40:actualidad&Itemid=63.

- "*Pueblos andinos reflexionan sobre el Sumak Kawsay*", en El Ciudadano. Periódico Digital del Gobierno de la Revolución Ciudadana, Miércoles, 28 de Septiembre de 2011, 14.11.11, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=27631:pueblos-andinos-reflexionan-sobre-el-sumak-kawsay&catid=4:social&Itemid=45

- "*The Right of Water*", Fact Sheet No. 35, Geneva, Office of the High Commissioner for Human Rights/UNHABITAT/World Health Organization, 2010.

- Acosta, Alberto, "*El agua, un derecho fundamental*", en Alberto Acosta y Esperanza Martínez comp., Agua: Un derecho humano fundamental, Quito, Abya Yala, 2010.

- Acosta, Alberto, "*El Estado Plurinacional, Puerta para una Sociedad Democrática*", en Plurinacionalidad Democracia en la diversidad, Quito, Ediciones Abya Yala, 2009.

- Acosta, Alberto, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo, Una*

lectura desde la Constitución de Montecristi, Quito,Fundación Friedrich Ebert/FES-ILDIS, 2010.

- Acosta, Alberto, Freddy Álvarez, Alicia Arias, et al., *Debates sobre Cooperación y Modelos de Desarrollo, Perspectivas desde la Sociedad Civil en el Ecuador,* Quito, Edición Centro de Investigaciones CIUDAD/ Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador, marzo 2010.

- *African Charter On The Rights And Welfare Of The Child.*

- Albuquerque, Catarina de, Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, *Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones, 2010.*

- Albuquerque, Catarina de, Independet Expert on the Issue of Human Rights Obligations Related to Access to Safe Drinking Water and Sanitation, *The Human Right to Water and Sanitation. Frequently asked questions, 2010.*

- Alvear Haro, Juan, *Informe del Estudio, Diagnostico Ambiental y Línea Base de Calidad de Aguas para Consumo Humano,* Coca, Proyecto Fortalecimiento de la Gobernabilidad Ambiental en la Provincia de Orellana, 2010.

- Armijo, Gilbert, "*El Derecho humano al agua: la ética como alternativa a la justicia constitucional. A propósito del Tribunal Latinoamericano del Agua*", en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2010, Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung, 2010.

- Asamblea Constituyente, Mesa No.5, Oficio No. 112-MCH-AC-08, contiene el informe para el debate del pleno de la Asamblea sobre el articulado del derecho humano al agua, Montecristi, 26 de julio

de 2008.

- Asamblea General de Naciones Unidas, E*l derecho humano al agua y el saneamiento,* Resolución 64/292, adoptada en el 64° período de sesiones, el 28 de julio de 2010.

- Beristain, Carlos Martín, *Diálogos sobre la Reparación, que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Quito, Ministerio de Justicia, Primera Edición, 2009.

- Beristain, Carlos Martin, Páez Rovira, Darío, Fernández, Itziar , *Las Palabras de la Selva, Estudio Psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador,* Madrid, Génesis Ediciones.

- Broederlijk, Denle, *Territorios y recursos naturales: el saqueo versus el buen vivir,* Quito, Edición Asociación Latinoamericana de Información ALAI, 2008, p. 213.

- Choquehuanca, David, *Sumak Kawsay 25 Postulados para Entender el Vivir Bien*, entrevista al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en Tierra y Libertad, 3 de febrero de 2010, 29.12.11, en http://indigenaslibertarios.blogcindario.com/2010/02/00055-25-postulados-para-entender-el-vivir-bien-entrevista-con-david-choquehuanca-bolivia.html.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los habitantes del interior del Ecuador afectados por las actividades de desarrollo,* Capítulo VIII, 1997, 14.3.12, en: http://www.cidh.org/countryrep/ecuador-sp/Capitulo%208.htm.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Observación general Nº 15,* adoptada en el 29º pe-

ríodo de sesiones, 2002, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, Observación general Nº 6,* adoptada en el 13º período de sesiones, 1995, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/ cescr/comments.htm.

- Comité de los Derechos del Niño, *Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Observación general No. 7,* adoptada en el 40º período de sesiones, 2005, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *La mujer y la salud (Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), Recomendación general Nº 24,* adoptada en el 20º período de sesiones, 1999, 7.3.12, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/comments.htm.

- Consejo de Derechos Humanos, *El derecho humano al agua potable y el saneamiento, Resolución 16/2,* adoptada en 16° período de sesiones, el 24 de marzo de 2011.

- Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el acceso al agua, Decisión 2/104,* adoptada en la 31° sesión, el 27 de noviembre de 2006.

- Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, Resolución 7/22*, adoptada en la 41° sesión, el 28 de marzo de 2008.

- Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, Resolución 12/8*, adoptada en el 12° pe-

ríodo de sesiones, el 1 de octubre de 2009.

- Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el acceso al agua, Resolución 15/9, adoptada en 15°* período de sesiones, el 30 de septiembre de 2010.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso "Instituto de Reeducación del Menor".*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa.*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros).*

- Cortez, David, *La construcción social del "Buen Vivir" (Sumak Kawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida,* en Repositorio de la UASB, Quito, p. 1, 14 de marzo de 2012, http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf

- Dávalos, Pablo, *Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el Buen Vivir) y la Teorías del Desarrollo,* 7.12.11, en http://www.estudiosecologistas.org/docs/reflexion/indigenas/sumak.pdf.

- Declaración de la OIT Relativa a los *Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*, adoptada en la octogésima sexta reunión, celebrada en Ginebra por la OIT, en 1998 por la Organización Internacional de Trabajo, 26.12.11, en http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo/ilc86/com-dtxt.htm

- Derechos Económicos y Sociales, Amnistía Internacional, 23.12.2011, en: http://www.es.amnesty.org/ temas/derechos-economicos-sociales-y-culturales/derechos-economicos-y-sociales/

- *El Convenio No. 122* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- *El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores,* Red-DECS, 23.12.2011, en http://www.escr-net.org/resources/resources_show.htm?doc_id=428592&attribLang_id=13441.

- García, Aniza, *El derecho humano al agua,* Madrid, Trotta, 2008.

- Gaviria Díaz, Carlos, "*Derechos Económicos y Sociales en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano,*" en El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Memorias del Encuentro Internacional, El nuevo Constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI, Quito, Corte Constitucional Ecuatoriana, Editorial Nacional, 2010, p. 77.

- Guaranda Mendoza, Wilton, *Apuntes sobre la explotación petrolera en el Ecuador,* 8.11.11, en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=288%3Aexplotacion-petrolera-en-el-ecuador&Itemid=126.

- Gudynas, Eduardo, "*Buen Vivir: Germinando Alternativas al Desarrollo*", en Revista América en Movimiento, No. 462, Quito, ALAI, febrero 2011.

- Gudynas, Eduardo, "*La Dimensión Ecológica del Buen Vivir: Entre el Fantasma de la Modernidad y el Desafío Biocéntrico*", en Revista Obets, Montevideo, Centro de Investigación y Promoción Franciscano y Ecológico (CIPFE), 2009.

- Gudynas, Eduardo, *Derechos de la Naturaleza, muchos protagonistas, un único sujeto,* Temas para el debate No. 195, Madrid, Centro Latino-

americano de Ecología Social CLAES, febrero 2011.

- *Guiding Principles on Internal Displacement.*

- I*ntervención del Ecuador, Panel de Derecho al Desarrollo 18 Periodo de Sesiones CDH*, Ginebra, 14 de septiembre 2011, 28.12.11., en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/HRCPanel/Ecuador.pdf.

- *La seguridad social y la primacía del Derecho. Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa,* Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo, 100a. reunión, 2011.

- Llasag Fernández, Raúl, "*El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*", en Foro Revista de Derecho, No. 12, Quito, UASB-Ecuador/CEN, 2009.

- Melish, Tara, *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos*, Quito, Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, 2003.

- Nogueira Alcalá, Humberto, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como Derechos Fundamentales Efectivos en el Constitucionalismo Democrático Latinoamericano,* Santiago, Estudios constitucionales, v. 7, n. 2, 2009, 30.12.2011 en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007&lng=es&nrm=iso

- *Observación general Nº 14* (2000), Párrafo 18, que se refiere al derecho del disfrute del más alto nivel posible de salud.

- *Observación general Nº 5,* párrafo 22 emitida por el CESCR y el párrafo 2 del Art. 2¬¬¬¬ y 3 del Pacto Internacional de los Derechos

Económicos Sociales y Culturales

- Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, " *Se cumple la meta sobre agua potable del Objetivo de Desarrollo del Milenio*", en: www.who.int, boletín de prensa, Ginebra, OMS/UNICEF, 6 de marzo de 2012, 7.3.12, disponible en: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/drinking_water_20120306/es/index.html

- Pelè, Antonio, U*na Aproximación al Concepto de Dignidad Humana,* Revista Universitaria, Universidad Carlos III de Madrid, 12.01.2012, en http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf.

- Pisarello, Gerardo, García Morales, Aniza y Olivas Díaz, Amaya, *Los Derechos Sociales como Derechos Justiciables: Potencialidades y Límites,* Madrid, Editorial Bomarzo, 2009.

- Pol, Cristina, Varela, Rodrigo, Cordero Heredia, David, *Malos Negocios,* Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie de Investigación No. 16, 2010.

- Porras, Angélica, "*Las Reformas laborales en el Ecuador"*, en ¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Ediciones Abya Yala, 2010.

- Portero Silva, Carolina, "*La Exigibilidad de las Medidas Positivas Derivadas de los Derechos Humanos del Buen Vivir*", en David Cordero Heredia, edit., Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Quito, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Serie Investigación No. 14, 2009.

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, *Desafíos Interculturales del Desarrollo, Experiencias significativas en pueblos indígenas y gobernabilidad democrática,* New York, 2010, p. 20.

- *Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa.*

- Pumalpa Iza, Melida, *Entre el Antropocentrismo y el Biocentrismo, Análisis del caso Troya y la Defensa de los Derechos de la Naturaleza o Pachamama,* 22.12.11, en: http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id= 446%3Aanalisis-del-caso-troya-y-defensa-de-los-derechos-de-la-naturaleza&catid=88%3Aboletines-ambientales &Itemid=126.

- Roa Avendaño, Tatiana, "*El Sumak Kawsay en Ecuador y Bolivia. Vivir bien, identidad, alternativa*", en Salud y Medio Ambiente, Revista de Ecología Política, No. 37, Barcelona, Editorial Icaria, 2009.
- Salinas Alcega, Sergio, "El derecho al agua como derecho humano. Contenido normativo y obligaciones de los estados", en Antonio Emid Irujo, coord., El derecho al agua, Cizur Menor, Thomson Aranzadi/Gobierno de Aragón, 2006.

- *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners.*

- Taveira Rocha, Vitor, *De la Cosmovisión Indígena a las Constituciones: La Reconstrucción del Buen Vivir en el siglo XXI,* Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010.

- Trujillo, Rodrigo y Pumalpa, Melida, *Criminalización de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos,* Quito Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, (INREDH), Serie de Investigación No. 22, 2011.

- *United Nations Principles for Older Persons Independence.*

- *United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty.*

- Universidad de Alicante, *Sumak Kawsay, Desarrollo y Diversidad y Cul-*

tural, Alicante, Universidad de Alicante, julio del 2010.

- Urteaga, Patricia, "*El derecho colectivo al agua*", en Patricia Urteaga y Rutgerd Boelens, edit., Derechos colectivos y políticas hídricas en la región andina, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2006.

- Weemaels, Nathalie, "*Uso y aprovechamiento del agua: situación nacional y propuesta"*, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez comp., Agua: Un derecho humano fundamental, Quito, Abya Yala, 2010.

- Zambrano, Diocles, *Resumen Ejecutivo de los Informes de la Oficina de Derecho Ambiental de Orellana*, Coca, 5 de Noviembre de 2002.